



**ESTATUTO DE LA
ASOCIACIÓN CIVIL
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
Y HUMANIDADES**

**ADECUADO A LA LEY UNIVERSITARIA
N° 30220**

LOS OLIVOS, 2015



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

SECCIÓN PRIMERA

LA ASOCIACIÓN COMO PERSONA JURÍDICA

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- CON LA DENOMINACIÓN DE “ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES”, PUDIENDO UTILIZAR ALTERNATIVAMENTE LAS SIGLAS “UCH”, SE CONSTITUYE UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, QUE SE REGISTRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, POR EL CÓDIGO CIVIL PERUANO Y DEMÁS NORMAS QUE LE SEAN APLICABLES EN MATERIA UNIVERSITARIA, CON LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS QUE LA LEY RECONOZCA A SU FORMA ASOCIATIVA, AL HABERSE CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN LEGAL DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN, APROBADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 882.

ARTÍCULO 2°.- LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES COMO ENTIDAD EDUCATIVA, ES UNA COMUNIDAD ACADÉMICA ORIENTADA A LA INVESTIGACIÓN Y A LA DOCENCIA, QUE BRINDA UNA FORMACIÓN HUMANISTA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, CON UNA CLARA CONCIENCIA DE NUESTRO PAÍS COMO REALIDAD MULTICULTURAL, INTEGRADA POR DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS. PARTICIPAN LOS REPRESENTANTES DE LOS PROMOTORES EN SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN LA FORMA EN QUE LO ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO.

EN SU QUEHACER PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL, BUSCA FAVORECER LA FORMACIÓN INTEGRAL DE SUS ESTUDIANTES CON UN ELEVADO NIVEL ACADÉMICO E INVESTIGATIVO, CON UN PROFUNDO SENTIDO CRÍTICO QUE AHONDA EN EL CONOCIMIENTO DE NUESTRA REALIDAD NACIONAL Y MUNDIAL Y QUE PROMUEVE EN ELLOS EL DESARROLLO DE UNA CONCIENCIA SOLIDARIA PARA QUE ACTÚEN CON COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN ES LA CIUDAD DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PERO CON LA POTESTAD DE PODER ESTABLECER FILIALES, SUBSEDES, ANEXOS, OFICINAS DE ENLACE Y OTRAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS EN EL PAÍS Y EL EXTRANJERO, DE ACUERDO A LEY Y A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO.

SU DURACIÓN ES INDEFINIDA, DECLARANDO HABER INICIADO SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA.

ARTÍCULO 4°.- LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES ES UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE GOZA DE AUTONOMÍA NORMATIVA, DE GOBIERNO, ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y EL PRESENTE ESTATUTO.

EN ESE SENTIDO, LA ASOCIACIÓN DECLARA Y RECONOCE COMO SU PROMOTORA FUNDADORA A LA “ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES”, QUIEN GOZA DE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE LE RECONOCE LA LEY Y EL ESTATUTO.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES

ARTÍCULO 5°.- CONSTITUYEN OBJETO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- a) EL DESARROLLO DE UN ELEVADO NIVEL ACADÉMICO, LA INVESTIGACIÓN, BRINDAR SERVICIOS EDUCATIVOS A SUS ESTUDIANTES A TRAVÉS DE UNA FORMACIÓN INTEGRAL, PROMOViendo LA PROYECCIÓN SOCIAL, EL BIENESTAR UNIVERSITARIO, LOS SERVICIOS ACADÉMICOS, EL DESARROLLO DE CENTROS DE PRODUCCIÓN Y LA CAPACITACIÓN DE SU PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS.
- b) ESTABLECER LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES, LAS POLÍTICAS ACADÉMICAS, LAS METAS, LOS VALORES Y LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, LA ORGANIZACIÓN DE GOBIERNO ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO ACADÉMICO, EL RÉGIMEN ECONÓMICO, EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, EL



RÉGIMEN DOCENTE, LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS GRADUADOS, LAS NORMAS DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN INTERUNIVERSITARIA, Y SUS RELACIONES CON LAS DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS VINCULADAS A SU OBJETO Y FINES.

- c) NORMAR EL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD, SIN PERJUICIO DE PODER REMITIRSE AL REGLAMENTO GENERAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y/O DIRECTIVAS, CIRCULARES Y OTROS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN QUE SE ELABOREN EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN CONCORDANCIA CON EL CÓDIGO CIVIL, EL DECRETO LEGISLATIVO N° 882 Y LA LEY UNIVERSITARIA, ESTA ÚLTIMA EN LO QUE LE SEA APLICABLE.

ARTÍCULO 6°.- SON FINES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES:

- a) FORMAR PROFESIONALES DE ALTA CALIDAD DE MANERA INTEGRAL, CON EXCELENCIA ACADÉMICA, CALIDAD ÉTICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, EMPRESARIAL Y CON PLENO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PAÍS.
- b) REALIZAR Y PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA, LA CREACIÓN INTELECTUAL Y ARTÍSTICA.
- c) DIFUNDIR EL CONOCIMIENTO UNIVERSAL EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD.
- d) PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO Y SOSTENIBLE EN EL ÁMBITO LOCAL, REGIONAL, NACIONAL Y MUNDIAL.
- e) PROYECTAR A LA COMUNIDAD SUS ACCIONES Y SERVICIOS PARA PROMOVER SU CAMBIO Y DESARROLLO.
- f) PRESERVAR, ACRECENTAR Y TRANSMITIR DE MODO PERMANENTE LA HERENCIA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, CULTURAL Y ARTÍSTICA DE LA HUMANIDAD.
- g) PROMOVER EL INTERCAMBIO ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CON INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.
- h) SERVIR A LA COMUNIDAD Y AL DESARROLLO INTEGRAL.
- i) COLABORAR DE MODO EFICAZ EN LA AFIRMACIÓN DE LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y LA INCLUSIÓN SOCIAL.
- j) AFIRMAR Y TRANSMITIR LAS DIVERSAS IDENTIDADES CULTURALES DEL PAÍS.

- k) LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD, EL PLURALISMO Y LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CRÍTICA Y DE EXPRESIÓN, LOS QUE DEBERÁN SER EJERCIDOS RESPETANDO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS QUE RIGEN A LA ASOCIACIÓN.
- l) DESARROLLAR UNA FIRME CONCIENCIA EN LA DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE NUESTRO PUEBLO Y DE SUS RECURSOS NATURALES Y PRODUCTIVOS, FOMENTANDO SU DIFUSIÓN Y EL INTERCAMBIO CULTURAL.
- m) FORMAR PERSONAS LIBRES EN UNA SOCIEDAD LIBRE.
- n) ESTIMULAR LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, PROMOVRIENDO EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DENTRO DEL PROCESO PEDAGÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.
- o) LOS DEMÁS FINES QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EL ESTATUTO.

ARTÍCULO 7°.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LEY DENTRO DE SU OBJETO Y EN CONCORDANCIA CON LOS DERECHOS Y FACULTADES QUE SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN EN SU CALIDAD DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA.



TITULO II

DE LOS ASOCIADOS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

CAPITULO I

TIPOS, ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8°.- LA ASOCIACIÓN ESTÁ CONFORMADA POR DOS (02) TIPOS DE ASOCIADOS:

- a) ASOCIADOS ORDINARIOS
- b) ASOCIADOS HONORARIOS

ARTÍCULO 9°.- SON *ASOCIADOS ORDINARIOS* LAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, QUE MANIFIESTAN SU INTERÉS EN COMPARTIR Y CUMPLIR EL OBJETO Y LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN, PUDIENDO INTERVENIR EN LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LA ORGANIZACIÓN. SON INCORPORADOS AL *LIBRO DE ASOCIADOS* PREVIA APROBACIÓN DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS ORDINARIOS HÁBILES. TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y DEBEN PARTICIPAR DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 10°.- PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO ORDINARIO SE REQUIERE:

- a) COMPARTIR EL OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN Y COMPROMETERSE A CUMPLIR LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS.
- b) SER PROPUESTO POR UN ASOCIADO ORDINARIO HÁBIL O POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- c) SER APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 11°.- SERÁN ASOCIADOS HONORARIOS LAS PERSONAS NATURALES QUE POR SU RECONOCIDA TRAYECTORIA Y ALTA CALIDAD PERSONAL Y PROFESIONAL MEREZCAN TAL CONDICIÓN. PARA SU INCORPORACIÓN DEBEN SER PROPUESTOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CON EL VOTO DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS ORDINARIOS HÁBILES, ESTOS SON INCORPORADOS AL *LIBRO DE ASOCIADOS*. LOS ASOCIADOS HONORARIOS SÓLO TIENEN DERECHO A VOZ EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y PUEDEN PARTICIPAR EN LAS REUNIONES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12°.- ASIMISMO, PODRÁN SER ASOCIADOS HONORARIOS DE LA ASOCIACIÓN, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE TENGAN UN APORTE DESTACADO EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN, LA CULTURA, LAS CIENCIAS, EL ARTE, EL DEPORTE, EL DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIALES, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, VINCULADOS A LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 13°.- PARA MANTENER LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ORDINARIO HÁBIL, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, SE DEBE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS, ASÍ COMO, EN EL PAGO DE OTRAS APORTACIONES QUE POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO APRUEBE EL CONSEJO DIRECTIVO O LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CON CARÁCTER DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 14°.- EL ASOCIADO ORDINARIO PIERDE LA CONDICIÓN DE HÁBIL CUANDO:

- a. NO ESTÁ AL DÍA EN EL PAGO DE TRES O MÁS CUOTAS Y OTRAS APORTACIONES.
- b. NO ASISTE O SE RETIRA DE DOS O MÁS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, EN EL PERIODO DE UN AÑO.
- c. NO CUMPLE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- d. NO CUMPLE CON SUS RESPONSABILIDADES, ENCARGOS, COMISIONES Y OTROS QUE SE LE HAYAN DELEGADO, PREVIO INFORME SUSTENTADO.
- e. TENER SENTENCIA CONDENATORIA FIRME POR DELITO DOLOSO CONTRA EL PATRIMONIO, CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS, CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES Y CONTRA LA FE PÚBLICA, O CUANDO LA SENTENCIA ESTÉ REFERIDA A CUALQUIER DELITO DOLOSO EN AGRAVIO DE CUALQUIERA DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO, AUTORIDADES, TRABAJADORES Y EN GENERAL CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO VERIFICAR, DETERMINAR, DECLARAR Y LEVANTAR LA INHABILITACIÓN DEL ASOCIADO QUE HAYA INCURRIDO EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DESCRITAS EN LOS LITERALES PRECEDENTES. LA INHABILITACIÓN Y LA REHABILITACIÓN DEL ASOCIADO ORDINARIO SERÁN ANOTADAS EN EL *LIBRO DE SANCIONES*, EL CUAL SERÁ REVISADO OBLIGATORIAMENTE ANTES DE CADA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.



LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL TIEMPO QUE DURE LA INHABILITACIÓN SERÁN REGULADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES C), D) Y E) DEL PRESENTE ARTÍCULO TAMBIÉN SERÁN DE APLICACIÓN A LOS ASOCIADOS HONORARIOS.

ARTÍCULO 15°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PODRÁ REGULAR CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LOS ASOCIADOS ORDINARIOS Y HONORARIOS, SI ASÍ LO ESTIMARA PERTINENTE, TOMANDO EN CUENTA SITUACIONES DE MAYOR GRAVEDAD QUE LAS REGULADAS PARA EL CASO DE LA INHABILITACIÓN, ESTAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEBERÁN APROBARSE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA. CORRESPONDERÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS APLICAR LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN Y DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 16°.- LA CONDICIÓN DE ASOCIADO SE PERDERÁ POR:

- a) RENUNCIA VOLUNTARIA
- b) INCAPACIDAD PERMANENTE, DEBIDAMENTE ACREDITADA, QUE LE IMPIDA MANIFESTAR SU VOLUNTAD.
- c) EXCLUSIÓN ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 17°.- TODO ASOCIADO PUEDE RENUNCIAR A SU CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, SIEMPRE QUE ANUNCIE SU RETIRO CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA (30) DÍAS, PUDIENDO SER EXONERADO DE ESTE PLAZO A CRITERIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. LA RENUNCIA DEBERÁ SER FORMULADA POR ESCRITO Y UNA VEZ ACEPTADA SERÁ REGISTRADA EN EL *LIBRO DE ASOCIADOS*.

ARTÍCULO 18°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, PUEDE EXCLUIR A CUALQUIER ASOCIADO, DEBIENDO SUSTENTAR EN CADA CASO LA CAUSAL QUE DA LUGAR A LA EXCLUSIÓN. DE APROBARSE LA EXCLUSIÓN, ÉSTA SE REGISTRARÁ EN EL *LIBRO DE ASOCIADOS*.

ARTÍCULO 19°.- SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO, SIN PERJUICIO DE OTRAS QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, LAS SIGUIENTES:

- a) CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS, REGLAMENTARIAS Y/O LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

- b) INFRINGIR LAS DISPOSICIONES REFERIDAS AL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN, SU EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, ASÍ COMO SU USO INDEBIDO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA PERSONA ENCARGADA.
- c) ACCIÓN DOLOSA CONTRA EL PERSONAL, ESTUDIANTES Y/O CUALQUIER OTRO INTEGRANTE DE LA UNIVERSIDAD O CONTRA EL PATRIMONIO DE ESTA.
- d) COMETER DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN DELITOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PERJUDIQUEN A LA INSTITUCIÓN Y/O A CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE SU COMUNIDAD, AUNQUE NO SE HAYA INICIADO CONTRA EL AUTOR O AUTORES ACCIÓN JUDICIAL, SIEMPRE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO.
- e) COMETER ACTOS REÑIDOS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS.
- f) PROPORCIONAR DATOS FALSOS EN REFERENCIA A SÍ MISMO Y A LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, PROCURANDO BENEFICIO PARA SÍ O PARA TERCEROS.
- g) APROPIARSE PARA SÍ, PARA SUS FAMILIARES O PARA TERCEROS, SIN TÍTULO ALGUNO, DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN.
- h) AFECTAR EL PRESTIGIO DE LA ASOCIACIÓN O SU MARCHA INSTITUCIONAL CON ACTITUDES O MANIFESTACIONES PÚBLICAS O ENCUBIERTAS, VERBALES O ESCRITAS, O CON PUBLICACIONES U OTROS MEDIOS QUE PERMITAN SU DIFUSIÓN MASIVA, SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE ACREDITADAS.
- i) COMETER O INTENTAR FRAUDE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- j) REALIZAR EN LAS INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN ACTIVIDADES CON FINES PERSONALES, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD ENCARGADA.
- k) REALIZAR ACTIVIDADES QUE RESULTEN INCOMPATIBLES CON EL OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.
- l) NO ESTAR AL DÍA EN SUS CUOTAS O APORTES A LA ASOCIACIÓN, HABIENDO ACUMULADO TRES (03) CUOTAS IMPAGAS.
- m) GENERAR UN CLIMA DE INESTABILIDAD Y/O DESCONFIANZA ENTRE LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS O ACCIONES QUE PROMUEVAN EL ENFRENTAMIENTO ENTRE ESTOS O CONTRA LOS ACUERDOS ADOPTADOS, SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE SUSTENTADOS.



ARTÍCULO 20°.- LOS ASOCIADOS RENUNCIANTES Y LOS ASOCIADOS EXCLUIDOS, A CRITERIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, QUEDAN OBLIGADOS A CULMINAR TODOS LOS COMPROMISOS QUE TUVIESEN PENDIENTES, NO PUDIENDO EXIGIR EL REEMBOLSO DE SUS APORTACIONES.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 21°.- LOS ASOCIADOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y ESTÁN SUJETOS A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE OTROS QUE SE SEÑALEN EN LOS REGLAMENTOS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD Y EN LA LEY QUE LES SEAN APLICABLES DE ACUERDO A SU FORMA SOCIAL.

ARTÍCULO 22°.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ORDINARIOS:

- a) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS DE LA ASOCIACIÓN Y EJERCER SU DERECHO A VOZ, AL VOTO, A ELEGIR, A POSTULAR Y SER ELEGIDO EN LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN EL ESTATUTO.
- b) FISCALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN QUE REALIZA LA ASAMBLEA GENERAL.
- c) PRESENTAR POR ESCRITO TODA CLASE DE PROPUESTAS, PROYECTOS ALTERNATIVOS O INICIATIVAS RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO Y LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.
- d) FORMULAR POR ESCRITO U ORALMENTE LAS SUGERENCIAS U OBSERVACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES Y NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACIÓN.
- e) EL LIBRE ACCESO AL LOCAL INSTITUCIONAL Y HACER USO DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DISPONIBLES, PREVIA COORDINACIÓN CON LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO PARTICIPAR DE LOS BENEFICIOS CULTURALES Y ACADÉMICOS QUE OFRECE LA ASOCIACIÓN.
- f) EJERCER LOS DEMÁS DERECHOS QUE LE OTORGA EL ESTATUTO Y LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL.

- g) PROPONER EL INGRESO A LA ASOCIACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS ORDINARIOS Y HONORARIOS.
- h) PROPONER Y SUSTENTAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, LA EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DE UNO O MÁS MIEMBROS, PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- i) PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO EN LAS COMISIONES O COMITÉS ESPECIALIZADOS QUE SE ESTABLEZCA EN LA ASOCIACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 23°.- LA CALIDAD DE ASOCIADO ES INHERENTE A LA PERSONA Y NO ES TRANSMISIBLE.

ARTÍCULO 24°.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS:

- a) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EJERCER SU DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO.
- b) PRESENTAR POR ESCRITO PROPUESTAS, ALTERNATIVAS O INICIATIVAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU CONSIDERACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.
- c) DISFRUTAR DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS CULTURALES Y ACADÉMICOS QUE OFRECE LA ASOCIACIÓN.
- d) EJERCER LOS DEMÁS DERECHOS QUE LE OTORGA EL ESTATUTO.

ARTÍCULO 25°.- SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a) PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS, APORTES Y COTIZACIONES MENSUALES QUE SE HAYAN APROBADO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN, TRATÁNDOSE DE ASOCIADOS ORDINARIOS.
- b) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS DE LA ASOCIACIÓN Y EJERCER SU DERECHO A VOTO Y ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES, ÓRGANOS COLEGIADOS, COMISIONES Y OTROS, TRATÁNDOSE DE ASOCIADOS ORDINARIOS.
- c) RESPETAR Y CUMPLIR FIELMENTE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- d) DESEMPEÑAR CON RESPONSABILIDAD, DILIGENCIA Y EFICIENCIA LAS COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y LOS ENCARGOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.
- e) EMITIR INFORMES Y/O RENDIR CUENTAS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO EFECTUADO EN LAS COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y OTROS ENCARGOS QUE HUBIERA CUMPLIDO POR DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA



- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- f) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN.
 - g) GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE TODOS LOS ACTOS QUE REALICE LA ASOCIACIÓN, BAJO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL.
 - h) PRESERVAR LA BUENA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ASOCIACIÓN Y MANTENER UNA CONDUCTA PERSONAL ACORDE A ELLA.
 - i) DENUNCIAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CUALQUIER ACTO QUE PUEDA DAÑAR EL PRESTIGIO DE LA ASOCIACIÓN Y AQUELLOS QUE VULNEREN EL ORDEN ORGANIZACIONAL O CONTRAVENGAN EL ESTATUTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.
 - j) EJERCER CON RESPONSABILIDAD, DILIGENCIA Y EFICIENCIA EL CARGO QUE POR DECISIÓN VÁLIDAMENTE EFECTUADA LE HUBIERA CONFERIDO EL CONSEJO DIRECTIVO O LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 26°.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD:

- a) **ÓRGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRATIVO:**
 - LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
 - EL CONSEJO DIRECTIVO
 - EL GERENTE GENERAL
- b) **ÓRGANOS DE GOBIERNO ACADÉMICO:**
 - EL CONSEJO UNIVERSITARIO
 - EL RECTOR Y LOS VICERRECTORES
 - EL CONSEJO DE FACULTAD
 - LOS DECANOS

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 27°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ESTÁ CONSTITUIDA POR TODOS LOS ASOCIADOS ORDINARIOS Y HONORARIOS. PARA EJERCER EL DERECHO A VOTO EL ASOCIADO ORDINARIO DEBERÁ TENER LA CONDICIÓN DE HÁBIL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13°, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 14°, DEL PRESENTE ESTATUTO. EL ASOCIADO HONORARIO SÓLO TIENE DERECHO A VOZ.

ARTÍCULO 28°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SE REUNIRÁ DE FORMA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONFORME A LA OPORTUNIDAD Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, CON LA FINALIDAD DE RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA SEGÚN LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO, SIENDO SUS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 29°.- LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SÓLO SERÁN REVOCADOS POR ACUERDO POSTERIOR DE LA PROPIA ASAMBLEA, ES DECIR, QUE PARA QUE ÉSTA PROCEDA EL ACUERDO DE REVOCATORIA DEBERÁ TOMARSE EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, INDEPENDIEMENTE SI SE TRATA DE UNA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 30°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA COMO MÍNIMO UNA VEZ POR SEMESTRE, DE PREFERENCIA DENTRO DE LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO DE CADA SEMESTRE DEL AÑO; Y SE REUNIRÁ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE LO REQUIERA EL CONSEJO DIRECTIVO, SU PRESIDENTE O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO Y ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, DOS TERCIOS DEL TOTAL DE ASOCIADOS CON VOTO HÁBIL, DEBIENDO INDICAR EL OBJETO Y TEMAS A TRATAR EN LA SESIÓN.

ARTÍCULO 31°.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS QUE EJERCERÁ EN SESIÓN ORDINARIA:

- a) DETERMINAR LA POLÍTICA INSTITUCIONAL Y LA POLÍTICA ACADÉMICA QUE ADOPTARÁ LA ASOCIACIÓN.
- b) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, DE PLANEAMIENTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.
- c) EVALUAR Y APROBAR LA GESTIÓN ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA ASOCIACIÓN, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA



- MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN, EL INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN DEL RECTOR, EL INFORME DE EJECUCIÓN SEMESTRAL Y ANUAL DEL PRESUPUESTO, EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, EL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS INFORMES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.
- d) APROBAR EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD
 - e) RATIFICAR LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES QUE SE GENEREN.
 - f) EVALUAR LOS LOGROS DE LOS PLANES Y PROYECTOS REALIZADOS.
 - g) DETERMINAR LAS CUOTAS, APORTES Y/O COTIZACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE DEBEN ABONAR LOS ASOCIADOS.
 - h) RESOLVER SOBRE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE LE SEA SOMETIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, A PROPUESTA DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO, SU PRESIDENTE, O POR LA MISMA ASAMBLEA GENERAL, PROPUESTA QUE DEBERÁ FORMULARSE COMO MÍNIMO CON CINCO (05) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA RESPECTIVA SESIÓN DE ASAMBLEA, SIENDO QUE EN EL ÚLTIMO DE LOS CASOS MENCIONADOS, EL PEDIDO REQUIERE UN NÚMERO DE ASOCIADOS QUE REPRESENTEN COMO MÍNIMO DOS TERCIOS DEL TOTAL DE ASOCIADOS CON VOTO HÁBIL.
 - i) LA DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY Y EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 32°.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS QUE EJERCERÁ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA:

- a) APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO, EL PLAN OPERATIVO Y EL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN.
- b) APROBAR, MODIFICAR, REFORMAR O RENOVAR EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.
- c) APROBAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LEY Y, A CONSECUENCIA DE ELLO, EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN SOCIAL.
- d) APROBAR LA FUSIÓN, ABSORCIÓN, DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN A LA UNIVERSIDAD.

- e) APROBAR LA CREACIÓN DE SUBSEDES, ANEXOS, SUCURSALES, FILIALES, OFICINAS DE ENLACE, CENTROS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, CENTROS DE PRODUCCIÓN EN LA SEDE CENTRAL O DESCENTRALIZADOS Y OTROS SIMILARES QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO SU FUSIÓN, REORGANIZACIÓN O DISOLUCIÓN.
- f) APROBAR LA CONSTITUCIÓN, FUSIÓN, REORGANIZACIÓN, SEPARACIÓN Y SUPRESIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS Y UNIDADES DE POSGRADO, ESCUELAS PROFESIONALES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, CENTROS E INSTITUTOS DE NATURALEZA ACADÉMICA, INVESTIGATIVA O PRODUCTIVA.
- g) APROBAR LA INCORPORACIÓN DE LOS NUEVOS ASOCIADOS QUE FORMARÁN PARTE DE LA ASOCIACIÓN, QUIENES SERÁN PROPUESTOS ANTE LA ASAMBLEA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- h) APROBAR LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO, PREVIA PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEBIDAMENTE SUSTENTADA EN LA COMISIÓN DE UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN.
- i) DETERMINAR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE CONFORMAN EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN.
- j) ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- k) DESIGNAR AL RECTOR, VICERRECTORES, DECANOS, DIRECTORES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES, DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE POSGRADO, DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE POSGRADO, JEFES O DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CUALQUIER OTRO CARGO DE DIRECCIÓN Y/O JEFATURA DE LAS OFICINAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD.
- l) REVOCAR, DECLARAR LA VACANCIA, REMOVER O DESTITUIR DEL CARGO DE RECTOR, VICERECTOR, DECANO, DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, JEFE O DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, Y CUALQUIER OTRO CARGO DE DIRECCIÓN O JEFATURA DESIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, INCLUYENDO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- m) DECLARAR EN RECESO TEMPORAL A LA UNIVERSIDAD O A CUALQUIERA DE SUS UNIDADES ACADÉMICAS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN.



- n) CONFORMAR COMITÉS TÉCNICOS, COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y OTRAS COMISIONES ESPECIALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN ENCARGO ESPECÍFICO VINCULADO A LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD Y EL CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- o) DELEGAR SUS FUNCIONES ASIGNADAS, SIEMPRE QUE NO SEAN PRIVATIVAS DE SU AUTORIDAD, EN LOS ÓRGANOS QUE ESTIME PERTINENTE.
- p) RESOLVER SOBRE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE LE SEA SOMETIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, A PROPUESTA DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO, SU PRESIDENTE, O POR LA MISMA ASAMBLEA GENERAL, SIGUIENDO EL MISMO PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL LITERAL H) DEL ARTÍCULO ANTERIOR.
- q) LA DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY Y EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.

PARA LOS ACUERDOS SEÑALADOS EN LOS LITERALES B), D), E), F), I), J), K), L) Y N) SE REQUIERE LA APROBACIÓN DE POR LO MENOS DOS TERCIOS DEL TOTAL DE ASOCIADOS CON VOTO HÁBIL, EL QUÓRUM PARA VOTACIÓN ANTES INDICADO CONDICIONA LA VALIDEZ DEL ACUERDO. LOS DEMÁS ACUERDOS PODRÁN TOMARSE POR MAYORÍA ABSOLUTA DEL TOTAL DE VOTOS HÁBILES EN PRIMERA CONVOCATORIA, CASO CONTRARIO, PODRÁN TOMARSE CON LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS HÁBILES DE LOS ASOCIADOS ASISTENTES A LA SESIÓN EN SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 33°.- LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE EFECTUARÁ POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO O POR MANDATO DE LA LEY, CUANDO LO ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS HÁBILES. EN ESTE ÚLTIMO CASO, SI LA SOLICITUD DE DICHOS ASOCIADOS NO FUERE ATENDIDA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE LA MATERIA, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL.

ARTÍCULO 34°.- LA CONVOCATORIA SE HARÁ MEDIANTE ESQUELAS, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (03) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, HACIENDO CONSTAR EN CADA CASO EL LUGAR, DÍA, HORA, OBJETO Y

LA AGENDA DE LA SESIÓN, LO MISMO QUE LA FECHA Y LA HORA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA EN EL CASO QUE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA NO SE HUBIERE REUNIDO EL QUÓRUM ESTABLECIDO, PARA LA SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIA Y ENTRE LAS FECHAS DE AMBAS REUNIONES CONVOCADAS DEBERÁ MEDIAR UN LAPSO NO MAYOR DE SETENTA Y DOS (72) HORAS.

ARTÍCULO 35°.- PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SE REQUIERE UN QUÓRUM, EN PRIMERA CONVOCATORIA, DE AL MENOS LA MITAD MÁS UNO (1) DE LOS ASOCIADOS ORDINARIOS HÁBILES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS ORDINARIOS HÁBILES.

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN VÁLIDAMENTE CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS ORDINARIOS HÁBILES, SALVO QUE DE MANERA EXPRESA SE HAYA SEÑALADO UN QUÓRUM CALIFICADO PARA LA TOMA DE DETERMINADOS ACUERDOS; Y CUANDO SE TRATE DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS ORDINARIOS HÁBILES ASISTENTES A LA SESIÓN, CON LA MISMA SALVEDAD INDICADA ANTERIORMENTE.

ARTÍCULO 36°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA, SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA SIN EL REQUISITO DE CONVOCATORIA PREVIA, CUANDO SE HALLE PRESENTE EL TOTAL DE LOS ASOCIADOS ORDINARIOS HÁBILES Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS PROPUESTOS EN LA AGENDA OBJETO DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 37°.- LOS ACUERDOS VÁLIDAMENTE ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SON OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS ASOCIADOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y REGIRÁN DESDE LA FECHA DE APROBACIÓN, SALVO QUE EN EL PROPIO ACUERDO SE INDIQUE EXPRESAMENTE UNA FECHA DIFERENTE O PLAZO DISTINTO POR MANDATO DE LA LEY PARA SU VIGENCIA.

ARTÍCULO 38°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO QUIEN SERÁ ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 39°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PODRÁ SUSPENDER SUS SESIONES PARA CONTINUARLAS POSTERIORMENTE EN EL MISMO DÍA O EN OTRO U OTROS SUBSIGUIENTES, CONTINUANDO LA SESIÓN EN ASAMBLEAS SUCESIVAS, LAS



CUALES TENDRÁN LUGAR EN EL DÍA Y HORA QUE SEÑALE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN, SIN NECESIDAD DE EFECTUAR UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA LA CONTINUACIÓN DE LA MISMA.

ENTRE UNA Y OTRA FECHA QUE SE FIJE PARA LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN SUSPENDIDA, NO PODRÁ TRANSCURRIR MÁS DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 40°.- LOS ACUERDOS QUE ADOpte LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CONSTARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS DEBIDAMENTE LEGALIZADO, CUYAS PÁGINAS SERÁN ENUMERADAS DE MANERA CONSECUTIVA.

EN CASO QUE UNO O MÁS ACUERDOS DE LOS ADOPTADOS VÁLIDAMENTE EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA REQUIERA DE ESCRITURA PÚBLICA POR DISPOSICIÓN LEGAL, LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DESIGNARÁ A LA PERSONA QUE FORMALIZARÁ DICHO INSTRUMENTO EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, DOTÁNDOLO DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL ENCARGO.

ARTÍCULO 41°.- LAS ACTAS DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SE APRUEBAN AL TÉRMINO DE LA MISMA SESIÓN EN LA QUE SE ADOPTARON LOS ACUERDOS. SUSCRIBIRÁN EL ACTA EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y LOS ASOCIADOS ORDINARIOS HÁBILES ASISTENTES.

PARA LA INSCRIPCIÓN DE ACUERDOS QUE REQUIERAN ALGUNA FORMALIDAD, LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PODRÁ DELEGAR LA FIRMA DE ACTAS, EN REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS, A UNO O MÁS ASOCIADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 42°.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y EJECUTIVA DE LA UNIVERSIDAD Y EJERCE SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 43°.- EL CONSEJO DIRECTIVO SE CONFORMA CON UN MÁXIMO DE (05) MIEMBROS, DESIGNADOS EN EL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:

1. PRESIDENTE
2. VICEPRESIDENTE
3. GERENTE GENERAL
4. SECRETARIO GENERAL
5. VOCAL

ARTÍCULO 44°.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CON LAS FORMALIDADES QUE REGULA EL PRESENTE ESTATUTO Y EL NÚMERO DE MIEMBROS SERÁ DE CINCO (05), ELEGIDOS EN EL ORDEN DE PRELACIÓN QUE INDICA EL ARTÍCULO ANTERIOR. EN CASO SE DECLARE LA VACANCIA DE UNO O MÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA DESIGNACIÓN DE SU REEMPLAZO SERÁ POR EL PERIODO QUE LE FALTABA A AQUEL A QUIEN SUSTITUYE.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON ELEGIDOS PARA UN PERIODO DE CINCO (05) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS PARA UN PERIODO MEDIATO O INMEDIATO.

PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE TENER UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DOS (02) AÑOS COMO ASOCIADO ORDINARIO.

ARTÍCULO 45°.- EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES AL TÉRMINO DE CADA SEMESTRE ACADÉMICO, A FIN DE EVALUAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL, Y EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CUANDO LO CONVOQUE EL PRESIDENTE O LO SOLICITEN POR LO MENOS EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 46°.- EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDE A SU NATURALEZA ASOCIATIVA. ESTAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ASEGURAN LA ADECUADA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN EL MARCO DE LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 47°.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a) EMITIR OPINIÓN FAVORABLE, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO QUE SERÁN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, TALES COMO EL PLAN



- ESTRATÉGICO, EL PLAN OPERATIVO Y EL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN, ENTRE OTROS.
- b) APROBAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES Y DOCENTES, Y TODOS LOS REGLAMENTOS EN GENERAL QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD Y SUS PROCEDIMIENTOS, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO.
 - c) APROBAR, DEJAR SIN EFECTO, MODIFICAR O RENOVAR EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD.
 - d) APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD ELABORADO DE CONFORMIDAD AL PLAN OPERATIVO.
 - e) FIJAR LAS REMUNERACIONES, INCENTIVOS Y TODO CONCEPTO DE INGRESOS DE LAS AUTORIDADES, DOCENTES Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE ACUERDO A LEY.
 - f) APROBAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA QUE ATAÑEN A LA UNIVERSIDAD.
 - g) APROBAR LA CONTRATACIÓN, RESCISIÓN O RESOLUCIÓN, REMOCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL.
 - h) APROBAR LA ORDINARIZACIÓN, CONTRATACIÓN, RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN, REMOCIÓN, EXCLUSIÓN Y DESTITUCIÓN DE LOS DOCENTES A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL.
 - i) PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO.
 - j) APROBAR, AUTORIZAR Y RESOLVER TODO LO PERTINENTE A LA GESTIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA UNIVERSIDAD.
 - k) APROBAR ANUALMENTE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES QUE SE GENEREN, PONIÉNDOLO A CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PARA SU RATIFICACIÓN.
 - l) APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS LA CONSTITUCIÓN, FUSIÓN, REORGANIZACIÓN, SEPARACIÓN Y SUPRESIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS Y UNIDADES DE POSGRADO,

ESCUELAS PROFESIONALES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, CENTROS E INSTITUTOS DE NATURALEZA ACADÉMICA, INVESTIGATIVA O PRODUCTIVA.

- m) APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS LA CREACIÓN DE SUBSEDES, ANEXOS, SUCURSALES, FILIALES, OFICINAS DE ENLACE, CENTROS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, CENTROS DE PRODUCCIÓN EN LA SEDE CENTRAL O DESCENTRALIZADOS Y OTROS SIMILARES QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO SU FUSIÓN, REORGANIZACIÓN O DISOLUCIÓN.
- n) APROBAR LAS ESCALAS ECONÓMICAS QUE SE APLICARÁN PARA LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN, MATRÍCULAS Y PENSIONES DEL PREGRADO, POSGRADO Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN, A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL.
- o) APROBAR EL NÚMERO DE VACANTES PARA EL CONCURSO DE ADMISIÓN, EN CONCORDANCIA CON EL PRESUPUESTO, EL PLAN OPERATIVO Y EL PLAN DE DESARROLLO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD.
- p) ACEPTAR HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES, PRÉSTAMOS, FONDOS, EN GENERAL TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, BAJO CUALQUIER FORMA JURÍDICA ESTABLECIDA EN LA LEY SIEMPRE QUE BENEFICIE A LA UNIVERSIDAD, DANDO CUENTA DE ESTOS ACTOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.
- q) EJERCER EL PODER DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, EN ÚLTIMA INSTANCIA, SOBRE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.
- r) CONCEDER LICENCIA A LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA OPINIÓN FAVORABLE DE SU JEFE INMEDIATO Y DISPONER LA ENCARGATURA DE FUNCIONES DE DICHA OFICINA O DIRECCIÓN DE SER NECESARIO.
- s) ACEPTAR Y EJERCER CON DILIGENCIA Y RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- t) DELEGAR LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS, SIEMPRE QUE NO SEAN PRIVATIVAS DE SU AUTORIDAD, EN LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES UNIVERSITARIAS QUE ESTIME PERTINENTE.
- u) ENCARGAR O DISPONER LA FORMALIZACIÓN DE SUS ACUERDOS MEDIANTE LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN, CUANDO LO ESTIME NECESARIO.



- v) CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE NO ESTÉN ENCOMENDADOS ESPECÍFICAMENTE A OTRAS AUTORIDADES U ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.
- w) OTRAS QUE SEÑALE EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 48°.- EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO ES LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS O SU ENTERO INMEDIATO SUPERIOR EN CASO CORRESPONDA. LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN APROBADOS POR MAYORÍA ABSOLUTA O SU ENTERO INMEDIATO SUPERIOR EN CASO CORRESPONDA.

ARTÍCULO 49°.- SON DEBERES DEL PRESIDENTE:

1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN CONCORDANCIA CON LO REGULADO EN EL PRESENTE ESTATUTO.
2. FIRMAR CON EL SECRETARIO GENERAL LAS ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
3. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS DOCUMENTOS QUE SE REFIERAN AL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:
 - a) ORDENAR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIO DE PAGO, INCLUSIVE CON TÍTULOS VALORES Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES DE PAGO.
 - b) GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, SUSCRIBIR, COBRAR, AVALAR, OTORGAR FIANZA, RENOVAR, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRÓRROGA Y/O DESCONTAR VALORES DE LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS, WARRANTS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS DE SEGUROS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITO TRANSFERIBLE; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA; ASIMISMO GRAVARLOS Y ENAJENARLOS.

- c) REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUSIVE LA APERTURA, RETIRO Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITOS, DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, SOLICITAR SOBREGIROS; SOLICITAR Y ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, SOLICITAR Y CONTRATAR FIANZAS BANCARIAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O “LEASING”, “LÉASE BACK”, FACTORING Y/O UNDERWRITING; MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO, OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN.
- d) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE COMPRAVENTA Y/O CONTRATO DE OPCIÓN, PUDIENDO VENDER Y/O COMPRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO ACCIONES, BONOS Y DEMÁS VALORES MOBILIARIOS, ASÍ COMO REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE RESPECTO DE ESTOS ÚLTIMOS, PERMUTA, FORWARD, SWAP.
- e) CELEBRAR CONTRATOS DE PRÉSTAMO, MUTUO, ARRENDAMIENTO, DACIÓN EN PAGO, FIDEICOMISO, FIANZA, COMODATO, USO, USUFRUCTO, OPCIÓN, CESIÓN DE DERECHOS Y DE POSICIÓN CONTRACTUAL; TANTO EN MANERA ACTIVA COMO PASIVA, PARA LA ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO EL ALQUILER Y POSTERIOR MANEJO DE CAJAS DE SEGURIDAD; ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE CONTRATO BANCARIO; ACORDAR LA VALIDEZ DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS O A FAVOR DE TERCEROS, CON CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA Y/O FINANCIERA A NIVEL NACIONAL.
- f) CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN GENERAL, YA SEA CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO DOCUMENTARIO, PRÉSTAMOS, MUTUOS, ADVANCE ACCOUNT, FACTORING Y OTROS QUE CONSTITUYAN CRÉDITOS DIRECTOS O INDIRECTOS BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD; ASÍ COMO CEDER DERECHOS Y CRÉDITOS.
- g) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE FORMALICEN LOS ACTOS PARA LOS QUE SE CONFIERE PODER DE REPRESENTACIÓN SEGÚN LOS ACÁPITES



- ANTERIORES, INCLUYENDO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE SER NECESARIO.
- h) FIRMAR LOS INVENTARIOS, ESTADOS FINANCIEROS, ESTADOS DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, BALANCES, ESTADOS DE CAJA, ÓRDENES DE PAGO, EXTRACCIÓN DE VALORES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELATIVO AL PATRIMONIO SOCIAL.
 - i) INTERVENIR EN LICITACIONES, CONCURSOS DE PRECIOS, SUBASTAS, INVITACIONES, O ACTOS ANÁLOGOS INCLUYENDO LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN EL ACTO DE LICITACIÓN, FIRMANDO TODO TIPO DE OFERTAS Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA INTERVENIR EN ELLA, SIEMPRE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
4. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO, LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
 5. HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES PARA LA TOMA DE ACUERDOS EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O CONSEJO DIRECTIVO, SE DEBERÁ CONVOCAR A UNA NUEVA SESIÓN HASTA QUE SE PRODUZCA EL DESEMPATE QUE APRUEBE VÁLIDAMENTE EL ACUERDO.
 6. TENER VOTO DIRIMIENTE EN CASOS DE EMPATE EN LAS VOTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTE A AQUEL QUE SIRVE PARA DECIDIR UN ASUNTO CUYA VOTACIÓN HA TERMINADO IGUALADA, ESTE VOTO SE CONCEDE AL PRESIDENTE CUANDO, EN CASO DE EMPATE Y A FIN DE TERMINAR EL EMPATE, EL PRESIDENTE TIENE UN VOTO ADICIONAL.
 7. REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, POLICIALES, MILITARES, TRIBUTARIAS, LABORALES, MUNICIPALES, ADUANERAS, MINISTERIOS, ESSALUD, PREVISIONALES Y JUDICIALES, EN EL ÁMBITO ECONÓMICO, CONTABLE Y FINANCIERO, CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES GENERALES DE REPRESENTACIÓN; ASÍ COMO DE LAS ESPECIALES PARA DISPONER DE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS, INICIANDO TODO TIPO DE DEMANDAS, DENUNCIAS, PROPONER EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS EN PROCESOS

CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO DE UN ACTO PROCESAL O DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE O RECONOCER LA DEMANDA O PRETENSIONES, CONCILIAR, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO O FUERA DE ÉL, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO POSTERIOR A LA SENTENCIA, OTORGAR CONTRACAUTELAS, INTERVENIR COMO TERCERO EN CUALQUIER PROCESO QUE LA ASOCIACIÓN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, PRUEBA ANTICIPADA, INTERPONER TODO TIPO DE SOLICITUDES, PETICIONES O RECURSOS SEAN DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, CASACIÓN O NULIDAD ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, INTERVENIR EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS INCLUSO PARA EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, CONSIGNAR Y/O COBRAR CONSIGNACIONES, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN Y PRUEBAS, PRESTANDO DECLARACIÓN DE PARTE, DECLARACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTOS Y EXHIBICIONES DE DOCUMENTOS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

ARTÍCULO 50°.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) OTORGAR, DELEGAR Y/O SUSTITUIR, PARCIAL O TOTALMENTE, LOS PODERES SEÑALADOS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO ANTERIOR A CUALQUIERA DE LOS ASOCIADOS ORDINARIOS Y REASUMIRLOS O REVOCARLOS CUANDO LO ESTIMEN NECESARIO.
- b) CONSTITUIR GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE PRENDA, HIPOTECA Y OTRAS QUE PERMITA LA LEY, CON FACULTAD DE SOLICITAR SOBRE ELLAS LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES O VALORES CON ANOTACIÓN EN CUENTA, COMO WARRANTS O TÍTULO DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE.
- c) DELEGAR REPRESENTACIÓN JUDICIAL A OTRA PERSONA, PARA EJERCITAR LAS FACULTADES DESCRITAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.
- d) OTORGAR PODER ESPECIAL A TERCEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN ENCARGO ESPECÍFICO EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.



- e) INICIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL, ENTRE OTROS, PARA EL REGISTRO, LICENCIA DE USO, NULIDADES, PRÓRROGAS Y RENOVACIÓN DE DERECHOS SOBRE NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, PATENTES Y DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, FORMULAR Y CONTESTAR OPOSICIONES AL USO O A SOLICITUDES DEL REGISTRO, RELATIVOS A TALES DERECHOS Y DENUNCIAR LA COMPETENCIA DESLEAL, FORMULAR APELACIONES, SOLICITAR LICENCIA DE USO OBLIGATORIO EN LAS PATENTES.
- f) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE FACULTE EL PRESENTE ESTATUTO O SE LE OTORQUE EN LAS ASAMBLEAS GENERALES O EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 51°.- SON DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) ACTUAR INDISTINTAMENTE Y SIN NECESIDAD DE DELEGACIÓN, TÁCITA Y/O EXPRESA, CON LOS MISMOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.
- b) AVOCARSE A REALIZAR LOS ACTOS Y ACTUACIONES QUE CORRESPONDAN A SU FUNCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.
- c) ASUMIR LAS MISMAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LAS ACTUACIONES QUE HUBIERA REALIZADO.

ARTÍCULO 52°.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) COADYUVAR A LA GESTIÓN QUE REALIZA EL PRESIDENTE EN EL MARCO DE LO REGULADO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.
- b) PROPONER PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN AL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 53°.- EL GERENTE GENERAL ES QUIEN EJERCE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y ES EL RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, PROPIOS DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA. ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

- a) REALIZAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS ACCIONES DESCRITAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 47° DEL PRESENTE ESTATUTO.
- b) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE Y LABORAL DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO LOS QUE LE SEAN DELEGADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- c) REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, CON LA SOLA LIMITACIÓN DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ACADÉMICO CUYA REPRESENTACIÓN CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL RECTOR O VICERRECTORES CONFORME A SUS COMPETENCIAS ASIGNADAS Y LAS QUE CORRESPONDEN AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- d) ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
- e) PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- f) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, EL INFORME DE EJECUCIÓN SEMESTRAL Y ANUAL DEL PRESUPUESTO, EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, EL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS INFORMES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- g) SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, CONVENIOS DE COLABORACIÓN, CONVENIOS MARCO Y ESPECÍFICO, MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCIÓN Y SIMILARES QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD, CON ORGANISMOS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, ENTRE ELLAS, UNIVERSIDADES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ENTIDADES DEL ESTADO, MINISTERIOS, MUNICIPALIDADES, GOBIERNOS REGIONALES, DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, DIRECCIONES DE SALUD, INSTITUTOS DE SALUD, HOSPITALES, CLÍNICAS, ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, COMUNIDADES, ORGANIZACIONES SOCIALES O CIVILES, ENTRE OTROS.
- h) INFORMAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO A TRAVÉS DEL RECTOR, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, SOBRE LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL.



- i) APOYAR LA GESTIÓN INSTITUCIONAL A CARGO DEL RECTOR EN LOS ASUNTOS QUE ATAÑEN A SU COMPETENCIA.
- j) DIRIGIR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA EMISIÓN ANUAL DE UN DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS.
- k) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD QUE DEBERÁ SER CONCORDANTE CON EL PRESUPUESTO ANUAL.
- l) COORDINAR CON LAS AUTORIDADES, OFICINAS Y DIRECCIONES DE LA UNIVERSIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RECURSOS QUE PERMITAN SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE SUS SERVICIOS.
- m) ATENDER LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD A SOLICITUD DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
- n) PRESENTAR PROPUESTAS DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, REGLAMENTOS, DIRECTIVAS Y CIRCULARES QUE REGULEN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD.
- o) PRESENTAR INFORMES O BRINDAR ASESORÍA PARA LA SUSTENTACIÓN ECONÓMICA Y/O PRESUPUESTAL DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE CREACIÓN, FUSIÓN, REORGANIZACIÓN, SEPARACIÓN Y SUPRESIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS Y UNIDADES DE POSGRADO, ESCUELAS PROFESIONALES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, CENTROS E INSTITUTOS DE NATURALEZA ACADÉMICA, INVESTIGATIVA O PRODUCTIVA, ASÍ COMO, PARA LA CREACIÓN DE SUBSEDES, ANEXOS, SUCURSALES, FILIALES, OFICINAS DE ENLACE, CENTROS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, CENTROS DE PRODUCCIÓN EN LA SEDE CENTRAL O DESCENTRALIZADOS Y OTROS SIMILARES QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO SU FUSIÓN, REORGANIZACIÓN O DISOLUCIÓN.
- p) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO LA PROPUESTA DE APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD.

- q) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO LA PROPUESTA DE ESCALAS ECONÓMICAS QUE SE APLICARÁN PARA LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN, MATRÍCULAS Y PENSIONES DEL PREGRADO, POSGRADO Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN.
- r) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO LA PROPUESTA DE REMUNERACIONES, INCENTIVOS Y TODO CONCEPTO DE INGRESOS DE LAS AUTORIDADES, DOCENTES Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD.
- s) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LA CONTRATACIÓN, RESCISIÓN O RESOLUCIÓN, REMOCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD; ASÍ COMO, LA ORDINARIZACIÓN, CONTRATACIÓN, RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN, REMOCIÓN, EXCLUSIÓN Y DESTITUCIÓN DE LOS DOCENTES.
- t) PRESENTAR ANUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO, EL INFORME DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y PROPONER EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES QUE SE GENEREN.
- u) DELEGAR LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS, SIEMPRE QUE NO SEAN PRIVATIVAS DE SU AUTORIDAD, EN LOS JEFES O DIRECTORES DE LAS OFICINAS O DIRECCIONES UNIVERSITARIAS QUE ESTIME PERTINENTE.
- v) CONCEDER LICENCIA A LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA OPINIÓN FAVORABLE DE SU JEFE INMEDIATO.
- w) CUMPLIR CON DILIGENCIA Y RESPONSABILIDADES LAS FUNCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.
- x) OTRAS QUE SEÑALE EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 54°.- EL GERENTE GENERAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ATRIBUIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, GOZARÁ DE LOS SIGUIENTES PODERES ESPECIALES:

- a) ADMINISTRAR LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, VIGILANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS.
- b) SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA ASOCIACIÓN QUE CONTENGA INFORMACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA O PRESUPUESTAL.
- c) EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, EFECTUAR PAGOS DE TRANSFERENCIAS Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.
- d) GOZAR DE TODOS LOS DEMÁS PODERES QUE LE CONFIERA EL CONSEJO DIRECTIVO O LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.



ARTÍCULO 55°.- EL SECRETARIO GENERAL INTEGRA EL CONSEJO DIRECTIVO, ESTÁ ENCARGADO DE ELABORAR LAS ACTAS Y LLEVAR LOS LIBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, EJERCE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 56°.- EL VOCAL INTEGRA EL CONSEJO DIRECTIVO Y COLABORA CON EL DESARROLLO DE LAS SESIONES, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

CAPÍTULO VI

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 57°.- EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EJERCE SU ADMINISTRACIÓN Y ES EL RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 58°.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 51° DEL PRESENTE ESTATUTO, ASIMISMO, SE RECONOCE AL GERENTE GENERAL LOS PODERES ESPECIALES QUE SE DESCRIBEN EN EL ARTÍCULO 52° DEL MISMO DOCUMENTO.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 59°.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE GESTIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD, ENCARGADO DE REGULAR, PROMOVER Y FISCALIZAR LAS LABORES ACADÉMICAS QUE EN ESTA SE DESARROLLAN.

ARTÍCULO 60°.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO ESTÁ CONFORMADO POR:

1. EL RECTOR, QUIEN LO PRESIDE.
2. LOS VICERRECTORES.

3. EL GERENTE GENERAL.
4. UN CUARTO (1/4) DEL NÚMERO TOTAL DE DECANOS, ELEGIDOS POR Y ENTRE ELLOS.
5. EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO.
6. UN (01) REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES REGULARES.
7. UN (01) REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS.
8. SIETE (07) REPRESENTANTES DE LA PROMOTORA - FUNDADORA "ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES".

EL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES DEBE PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR Y HABER APROBADO COMO MÍNIMO TREINTA Y SEIS (36) CRÉDITOS, EL PROCEDIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE ESTE REPRESENTANTE SERÁ REGULADO EN EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.

LA REPRESENTACIÓN DE LA PROMOTORA ES DEFINIDA EN EL PRESENTE ESTATUTO DE ACUERDO A LO REGULADO EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122° DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN, APROBADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 882.

EL REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS TIENE DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ASISTE A LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 61°.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO SE REÚNE EN SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD UBICADA EN LA CIUDAD DE LIMA, EXCEPCIONALMENTE PODRÁ SESIONAR FUERA DE SU SEDE CENTRAL SI FUERA NECESARIO.

LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SE REALIZAN UNA VEZ AL MES, Y LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO CONVOQUE EL RECTOR O LO SOLICITE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. LA CONVOCATORIA SE HACE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (03) DÍAS HÁBILES MEDIANTE ESQUELA QUE IRÁ ACOMPAÑADA DE LA AGENDA DE LOS ASUNTOS A TRATAR.

EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES Y PARA LA TOMA DE ACUERDOS ES EL DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS HÁBILES EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EN SEGUNDA



Y TERCERA CONVOCATORIA ES LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS ASISTENTES. EN CASO ESTÉN PRESENTES TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE SESIONAR, PODRÁN LLEVAR ACABO VÁLIDAMENTE LA SESIÓN, EXONERANDO LOS REQUISITOS DE CONVOCATORIA ANTES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 62°.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

- a) APROBAR A PROPUESTA DEL RECTOR EL PLAN DE DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, ELABORADO DE CONFORMIDAD AL PLAN OPERATIVO.
- b) APROBAR EL REGLAMENTO ACADÉMICO Y EN GENERAL TODOS LOS REGLAMENTOS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD Y SUS PROCEDIMIENTOS, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO.
- c) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE SUSTENTA LA CONSTITUCIÓN, FUSIÓN, REORGANIZACIÓN, SEPARACIÓN Y SUPRESIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS Y UNIDADES DE POSGRADO, ESCUELAS PROFESIONALES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, CENTROS E INSTITUTOS DE NATURALEZA ACADÉMICA, INVESTIGATIVA O PRODUCTIVA.
- d) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE SUSTENTA LA CREACIÓN DE SUBSEDES, ANEXOS, SUCURSALES, FILIALES, OFICINAS DE ENLACE, CENTROS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, CENTROS DE PRODUCCIÓN EN LA SEDE CENTRAL O DESCENTRALIZADOS Y OTROS SIMILARES QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO SU FUSIÓN, REORGANIZACIÓN O DISOLUCIÓN.
- e) APROBAR LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN E INCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES A LA UNIVERSIDAD.
- f) APROBAR, CONCORDAR O RATIFICAR EL CURRÍCULO, LOS PLANES DE ESTUDIO Y LOS PLANES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE DESARROLLARÁN DE ACUERDO A LA POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD, A PROPUESTA DEL VICERRECTOR ACADÉMICO O EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, SEGÚN EL CASO.
- g) APROBAR LOS PLANES DE TRABAJO PROPUESTOS POR LAS UNIDADES ACADÉMICAS.
- h) APROBAR LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN DE LOS EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

- i) CONFERIR U OTORGAR LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES APROBADOS POR LAS FACULTADES Y ESCUELA DE POSGRADO.
- j) OTORGAR DISTINCIONES HONORÍFICAS A DETERMINADAS PERSONALIDADES COMO RECONOCIMIENTO A SU DESTACADA LABOR EN LA INVESTIGACIÓN, CIENCIA, ARTE, CULTURA, LABOR ACADÉMICA, Y OTRAS ANÁLOGAS A LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL PAÍS.
- k) RECONOCER Y REVALIDAR LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS, DE ACUERDO A LEY.
- l) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO ANUALMENTE EL NÚMERO DE VACANTES PARA EL CONCURSO DE ADMISIÓN, A PROPUESTA DE LAS FACULTADES.
- m) EJERCER EN INSTANCIA REVISORA, EL PODER DISCIPLINARIO SOBRE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES EN LA FORMA Y GRADO QUE LO DETERMINEN LOS REGLAMENTOS.
- n) APROBAR Y AUTORIZAR LAS PUBLICACIONES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD.
- o) OTRAS QUE SEÑALE EL ESTATUTO O EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO VIII

DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 63°.- EL RECTOR ES EL PERSONERO Y REPRESENTANTE ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD. TIENE A SU CARGO Y A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL, LA CONDUCCIÓN Y LA GESTIÓN DEL GOBIERNO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

EL RECTOR, ES DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, EJERCE EL CARGO POR UN PERIODO DE CINCO (05) AÑOS Y EN VIRTUD DE SU AUTORIDAD E INVESTIDURA INTEGRA EL CONSEJO UNIVERSITARIO. PUEDE SER RATIFICADO PARA PERIODOS INMEDIATOS.

ARTÍCULO 64°.- PARA SER DESIGNADO RECTOR SE REQUIERE:

- a) SER CIUDADANO EN EJERCICIO.



- b) SER DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL EN EL PERÚ O SU EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO, CON NO MENOS DE CINCO (05) AÑOS EN LA CATEGORÍA.
- c) TENER GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR, OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES.
- d) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SENTENCIA DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.
- e) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO.
- f) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, NI TENER PENDIENTE DE PAGO UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA.

ARTÍCULO 65°.- EL RECTOR TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a) DIRIGIR LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD.
- b) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- c) COORDINAR Y DEFINIR CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA LOS TEMAS Y ASUNTOS QUE CONFORMARÁN LA AGENDA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- d) PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PROPUESTA DE REGLAMENTO ACADÉMICO Y OTROS REGLAMENTOS ESPECIALES QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD Y SUS PROCEDIMIENTOS.
- e) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO LA PROPUESTA DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA UNIVERSIDAD E INFORMAR DEL MISMO AL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- f) PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO EL PLAN DE DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, ELABORADO DE CONFORMIDAD AL PLAN OPERATIVO.
- g) EMITIR Y REQUERIR OPINIÓN RESPECTO A LOS PLANES DE TRABAJO PROPUESTOS POR LAS UNIDADES ACADÉMICAS.
- h) PRESENTAR LA MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN Y EL INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN PARA SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- i) REFRENDAR LOS DIPLOMAS DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES APROBADOS POR LAS FACULTADES Y CONFERIDOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

- j) REFRENDAR LOS DIPLOMAS Y RESOLUCIONES DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS OTORGADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- k) SUSCRIBIR LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR SU DESPACHO Y AQUELLAS QUE FORMALIZAN LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO A SOLICITUD EXPRESA.
- l) SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, CONVENIOS DE COLABORACIÓN, CONVENIOS MARCO Y ESPECÍFICO, MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCIÓN Y SIMILARES QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD, CON ORGANISMOS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES.
- m) SUSCRIBIR CONVENIOS CON UNIVERSIDADES, ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y OTRAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.
- n) INFORMAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, SOBRE LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.
- o) CUMPLIR CON DILIGENCIA Y RESPONSABILIDADES LAS FUNCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.
- p) DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA DETERMINADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- q) OTRAS QUE SEÑALE EL ESTATUTO O EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 66°.- LA UNIVERSIDAD PUEDE TENER UNO O MÁS VICERRECTORES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y SERVICIOS QUE DESEA CUBRIR, CONTANDO EN LA ACTUALIDAD CON UN VICERRECTOR ACADÉMICO Y UN VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN. LOS VICERRECTORES APOYAN AL RECTOR EN LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 67°.- LOS VICERRECTORES SON DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, EJERCEN EL CARGO POR UN PERIODO DE CINCO (05) AÑOS Y EN VIRTUD DE SU AUTORIDAD E INVESTIDURA INTEGRAN EL CONSEJO UNIVERSITARIO.



PARA SER VICERRECTOR SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGO DE RECTOR. PUEDE SER RATIFICADO PARA PERIODOS INMEDIATOS.

ARTÍCULO 68°.- EL VICERRECTOR ACADÉMICO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a) REEMPLAZAR AL RECTOR EN CASO DE AUSENCIA, VACANCIA O IMPEDIMENTO.
- b) DIRIGIR Y EJECUTAR LA POLÍTICA GENERAL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD.
- c) SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO.
- d) FORMULAR, EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS A SU CARGO, PLANES Y PROGRAMAS SOBRE MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.
- e) INTEGRAR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- f) PROMOVER Y PROPONER ESTRATEGIAS PARA QUE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SEAN CONCORDANTES CON LOS FINES, MISIÓN, VISIÓN Y METAS DE LA UNIVERSIDAD.
- g) PROMOVER Y PROPONER LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL DOCENTE.
- h) PROMOVER Y GESTIONAR CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES, ACTIVIDADES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL, CAPACITACIONES, PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, PRÁCTICAS PROFESIONALES, CONVENIOS DE FORMACIÓN LABORAL, IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, EMPRENDIMIENTO DE NUEVOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y OTROS AFINES A LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD.
- i) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE EL RECTOR, EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EL CONSEJO DIRECTIVO O LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 69°.- EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a) DIRIGIR Y EJECUTAR LA POLÍTICA GENERAL DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD.
- b) SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS MISMAS Y SU CONCORDANCIA CON LOS FINES, MISIÓN, VISIÓN Y METAS DE LA UNIVERSIDAD.
- c) ORGANIZAR Y PROPONER ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES.
- d) GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN ANTE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS.
- e) PROMOVER LA GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, ASÍ COMO, MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE REGALÍAS POR PATENTES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
- f) COORDINAR Y SUPERVISAR LAS PUBLICACIONES QUE SE REALICEN A TRAVÉS DEL FONDO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS MISMAS.
- g) COORDINAR Y DESARROLLAR ACCIONES CON EL VICERRECTORADO ACADÉMICO PARA INTERRELACIONAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CON EL TRABAJO DE LAS FACULTADES Y LA OFICINA DE PROYECCIÓN SOCIAL.
- h) PROMOVER Y GESTIONAR CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.
- i) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE EL ESTATUTO O LA LEY LE ASIGNEN.

ARTÍCULO 70°.- LOS CARGOS DE RECTOR Y VICERRECTOR EXIGEN DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y SON INCOMPATIBLES CON CUALQUIER OTRA FUNCIÓN O ACTIVIDAD PÚBLICA O PRIVADA.

ARTÍCULO 71°.- SON CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE RECTOR Y VICERRECTOR LAS SIGUIENTES:

- a) LA RENUNCIA EXPRESA Y ACEPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- b) EL FALLECIMIENTO



- c) LA ENFERMEDAD O EL IMPEDIMENTO FÍSICO Y/O MENTAL PERMANENTE, DEBIDAMENTE COMPROBADO, QUE LE IMPIDA EL NORMAL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- d) EL ABANDONO PROLONGADO E INJUSTIFICADO DE SUS FUNCIONES QUE EXCEDA LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.
- e) LA CONDENA JUDICIAL POR DELITO DOLOSO, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA.
- f) EL RETIRO DE LA CONFIANZA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- g) EL INCUMPLIMIENTO O VULNERACIÓN DEL ESTATUTO.
- h) INCOMPATIBILIDAD SOBREVENIDA DESPUÉS DE SU DESIGNACIÓN.
- i) NO CONVOCAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LOS CASOS CONTEMPLADOS POR EL ESTATUTO.

PRODUCIDA CUALQUIERA DE ESTAS CAUSALES, CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DECLARAR LA VACANCIA DEL CARGO, ENCARGANDO AL VICERRECTOR ACADÉMICO O AL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, SEGÚN EL CASO, LAS FUNCIONES DEL RECTORADO O VICERRECTORADO Y LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE VACANCIA Y REVOCABILIDAD DEL MANDATO, EN TANTO SE DESIGNE AL NUEVO RECTOR O VICERRECTOR.

LA DESIGNACIÓN DE LA NUEVA AUTORIDAD DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA DECLARACIÓN DE VACANCIA DE SU ANTECESOR, LA CUAL DURARÁ HASTA COMPLETAR EL MANDATO DE AQUEL A QUIEN REEMPLAZA.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 72°.- EL CONSEJO DE FACULTAD ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FACULTAD, LA CUAL ES CONDUcida Y DIRIGIDA POR EL DECANO, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. EL CONSEJO DE FACULTAD ES PRESIDIDO POR EL DECANO.

ARTÍCULO 73°.- EL CONSEJO DE FACULTAD ESTÁ INTEGRADO POR:

- a) EL DECANO, QUIEN LO PRESIDE.

- b) UN (01) REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ORDINARIOS.
- c) UN (01) REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES REGULARES.

LA REPRESENTACIÓN DOCENTE Y ESTUDIANTIL ES DEFINIDA EN EL PRESENTE ESTATUTO DE ACUERDO A LO REGULADO EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122° DE LA LEY 30220. ESPECÍFICAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO 160° LITERAL B Y 176° LITERAL D CONCORDANTE CON LOS NUMERALES 67.1.2 Y 67.1.3 DEL ARTÍCULO 67° DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN, APROBADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 882.

ARTÍCULO 74°.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD:

- a) COADYUVAR A LA REALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD SEÑALADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) CONTRIBUIR CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y LAS DEMÁS FACULTADES EN PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE REQUIERAN LA PARTICIPACIÓN MANCOMUNADA Y SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, PROYECCIÓN SOCIAL, ORIENTACIÓN Y BIENESTAR DEL ESTUDIANTE.
- c) PROPONER AL GERENTE GENERAL, LA CONTRATACIÓN, ORDINARIZACIÓN, RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN, REMOCIÓN O EXCLUSIÓN, DESTITUCIÓN Y CESE DE LOS DOCENTES DE SU RESPECTIVA FACULTAD.
- d) APROBAR Y PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LOS CURRÍCULOS Y PLANES DE ESTUDIO, ELABORADOS POR LAS ESCUELAS PROFESIONALES QUE INTEGRAN LA FACULTAD.
- e) APOYAR A OTRAS FACULTADES SEGÚN SU ESPECIALIDAD O ESPECIALIDADES, PROPORCIONANDO DOCENTES, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS CURRICULARES DE LA ESCUELA PROFESIONAL SOLICITANTE.
- f) PROMOVER LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL CULTIVO DE LAS ARTES Y LA COOPERACIÓN SOCIAL EN LOS ESTUDIANTES.
- g) INCENTIVAR EL PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y GRADUADOS A TRAVÉS DE CURSOS DE EXTENSIÓN QUE PROMUEVAN SU CAPACITACIÓN PERMANENTE.
- h) PROPONER EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD QUE COMPRENDE LAS RESPONSABILIDADES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES, ASÍ COMO LOS



REGÍMENES DE ESTUDIO, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y SANCIONES, EN EL MARCO DE LO REGULADO EN EL ESTATUTO.

- i) CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN DENTRO DE LA FACULTAD, CON SUS AUTORIDADES, ESTUDIANTES Y DOCENTES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

CAPÍTULO X

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 75°.- EL DECANO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE GOBIERNO DE LA FACULTAD, REPRESENTA A LA FACULTAD ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO, CONFORME LO DISPONE EL PRESENTE ESTATUTO. ES DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PARA UN PERIODO DE CUATRO (04) AÑOS, PUDIENDO SER RATIFICADO PARA PERIODOS INMEDIATOS.

ARTÍCULO 76°.- PARA SER DECANO SE REQUIERE:

- a) SER CIUDADANO EN EJERCICIO.
- b) SER DOCENTE EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL EN EL PERÚ, O SU EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO, CON NO MENOS DE TRES (03) AÑOS EN LA CATEGORÍA.
- c) TENER GRADO DE DOCTOR O MAESTRO EN SU ESPECIALIDAD, OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES.
- d) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SENTENCIA DE AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.
- e) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO.
- f) NO ESTAR CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, NI TENER PENDIENTE DE PAGO UNA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA POR UNA CONDENA YA CUMPLIDA.

SE EXCEPTÚA DEL REQUISITO INDICADO EN EL LITERAL C) DEL PRESENTE ARTÍCULO, A LOS DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE ARTES, DE RECONOCIDO PRESTIGIO NACIONAL O INTERNACIONAL, EL CUAL DEBERÁ SER SUSTENTADO EN UN INFORME.

ARTÍCULO 77°.- SON ATRIBUCIONES DEL DECANO:

- a) PRESIDIR EL CONSEJO DE FACULTAD.
- b) DIRIGIR ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA FACULTAD, CONFORME A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- c) DIRIGIR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA FACULTAD A TRAVÉS DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES, LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y LAS UNIDADES DE POSGRADO.
- d) REPRESENTAR A LA FACULTAD ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD QUE ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO Y LA LEY N° 30220.
- e) PROPONER AL CONSEJO DE FACULTAD, SANCIONES A LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES QUE INCURRAN EN FALTAS, CONFORME LO SEÑALA EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES.
- f) PRESENTAR AL CONSEJO DE FACULTAD, PARA SU APROBACIÓN, EL PLAN ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA FACULTAD Y SU INFORME DE GESTIÓN.
- g) ELEVAR AL VICERRECTOR ACADÉMICO EL PLAN ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA FACULTAD APROBADO, PARA LAS ACCIONES QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO SU INFORME DE GESTIÓN.
- h) COORDINAR Y REQUERIR A LA GERENCIA GENERAL, CUANDO CORRESPONDA, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, Y LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HUMANOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA FACULTAD.
- i) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DEL RECTOR.
- j) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE EL ESTATUTO O LE DELEGUEN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 78°.- SON CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE DECANO LAS MISMAS QUE SE SEÑALAN PARA EL CARGO DE RECTOR Y VICERRECTOR EN EL PRESENTE ESTATUTO, APLICÁNDOSE EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE PARA LA DECLARACIÓN DE VACANCIA Y DESIGNACIÓN DEL NUEVO RECTOR Y VICERRECTOR, AL CASO DEL DECANO.



TÍTULO III

RÉGIMEN PATRIMONIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 79°.- LOS BIENES QUE CONSTITUYEN Y SUSTENTAN EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN SON:

- a) LOS APORTES PATRIMONIALES Y/O DINERARIOS ENTREGADOS POR CADA UNO DE LOS ASOCIADOS.
- b) LAS COTIZACIONES MENSUALES DE LOS ASOCIADOS QUE SE DETERMINE PERIÓDICAMENTE POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- c) LAS DONACIONES, CONTRIBUCIONES Y SUBVENCIONES QUE OTORGUEN A LA UNIVERSIDAD LAS PERSONAS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES.
- d) CUALESQUIERA BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADQUIERA O RECIBA, A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO.
- e) LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN O INGRESEN COMO ACTIVOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 80°.- EN EL CASO QUE EL BALANCE ANUAL DE LA ASOCIACIÓN ARROJE EXCEDENTE, ESTE SE DESTINARÁ EXCLUSIVAMENTE A CUMPLIR EL OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DEL PRESENTE ESTATUTO, PREFERENTEMENTE EN INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES, PROYECCIÓN SOCIAL, APOYO AL DEPORTE DE ALTA CALIFICACIÓN Y PROGRAMAS DEPORTIVOS Y A LA CONCESIÓN DE BECAS Y/O SUBVENCIONES, CON LA PRIORIDAD QUE ESTABLEZCAN LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDAN DISTRIBUIRSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ENTRE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 81°.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA ASOCIACIÓN PODRÁ ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS, VENDERLOS, ARRENDARLOS, DARLOS EN COMODATO, DARLOS EN GARANTÍA, FIDEICOMISO O DISPONER DE ELLOS EN LA FORMA QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE, ASÍ COMO, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS,

ACUERDOS, COMPROMISOS, ACEPTAR DONACIONES Y CONTRIBUCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO AQUELLOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, TALES COMO SUBVENCIONES, FONDOS CONCURSABLES Y FONDOS DE INVESTIGACIÓN ENTRE OTROS, ADMINISTRANDO SUS RECURSOS LIBREMENTE DENTRO DEL MARCO ESTABLECIDO POR LA LEY, DANDO CUENTA DE LO ACTUADO A LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 82°.- ANUALMENTE SE ELABORARÁ LA MEMORIA ANUAL, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EL ESTADO DE RESULTADOS DE LA ASOCIACIÓN DURANTE UN EJERCICIO ECONÓMICO DETERMINADO, QUE SERÁN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 83°.- ANUALMENTE EL CONSEJO DIRECTIVO FORMULARÁ Y SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR Y DE LA INVERSIÓN NECESARIA, QUE INCLUIRÁ EL MOVIMIENTO DE INGRESOS Y EGRESOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 84°.- EN CASO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FRENTE A TERCEROS, Y SIEMPRE QUE ESTA SITUACIÓN SEA INSUPERABLE, EL CONSEJO DIRECTIVO DEBE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA DE LA ASOCIACIÓN, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA, BAJO RESPONSABILIDAD ANTE LOS ACREEDORES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR TAL OMISIÓN.

ARTÍCULO 85°.- LA ASOCIACIÓN COMO PERSONA JURÍDICA TIENE EXISTENCIA PROPIA Y ES DISTINTA DE SUS MIEMBROS Y NINGUNO DE ESTOS NI TODOS ELLOS TIENEN DERECHO AL PATRIMONIO SOCIAL, NI ESTÁN OBLIGADOS A SATISFACER SUS DEUDAS.



SECCIÓN SEGUNDA
LA ASOCIACIÓN COMO UNIVERSIDAD
TÍTULO I
LA UNIVERSIDAD, PRINCIPIOS Y VALORES
CAPÍTULO I
DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 86°.- LA UNIVERSIDAD, COMO PERSONA JURÍDICA ORGANIZADA BAJO LA FORMA DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, ES UNA COMUNIDAD ACADÉMICA INTEGRADA POR DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS QUE BRINDA UNA FORMACIÓN INTEGRAL, HUMANISTA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS EN PREGRADO Y POSTGRADO EN LAS ÁREAS DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL DEL PAÍS. EN ESE SENTIDO, TIENE COMO FINES, A TÍTULO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 6° DEL PRESENTE ESTATUTO.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 87°.- LA UNIVERSIDAD SE RIGE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- a) BÚSQUEDA Y DIFUSIÓN DE LA VERDAD
- b) CALIDAD ACADÉMICA
- c) AUTONOMÍA
- d) LIBERTAD DE CÁTEDRA.
- e) ESPÍRITU CRÍTICO Y DE INVESTIGACIÓN.
- f) DEMOCRACIA INSTITUCIONAL.
- g) MERITOCRACIA.
- h) PLURALISMO, TOLERANCIA, DIÁLOGO INTERCULTURAL E INCLUSIÓN.
- i) PERTINENCIA Y COMPROMISO CON EL DESARROLLO DEL PAÍS.
- j) AFIRMACIÓN DE LA VIDA Y DIGNIDAD HUMANA.
- k) MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD ACADÉMICA.
- l) CREATIVIDAD E INNOVACIÓN.

- m) INTERNACIONALIZACIÓN.
- n) EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE.
- o) PERTINENCIA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN CON LA REALIDAD SOCIAL.
- p) RECHAZO A TODA FORMA DE VIOLENCIA, INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN.
- q) ÉTICA PÚBLICA Y PROFESIONAL.
- r) LA CREACIÓN DE NUEVOS CONOCIMIENTOS, EL FOMENTO DEL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS SOCIALES, LA AFIRMACIÓN DE LOS VALORES ÉTICOS Y EL SERVICIO A LA COMUNIDAD.
- s) LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CRÍTICA Y DE EXPRESIÓN COMO MANIFESTACIONES DE UN PLURALISMO DEL INTELECTO.
- t) LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA JUSTICIA SOCIAL Y LA PAZ MUNDIAL, COMO BASE DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS.
- u) LA PREOCUPACIÓN POR LA PROBLEMÁTICA UNIVERSITARIA Y ATENCIÓN PERMANENTE DE LA TEMÁTICA ECONÓMICA, POLÍTICA Y SOCIAL DEL PAÍS.
- v) LA PROYECCIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA, ENTENDIDA COMO LA TRANSMISIÓN UNÍVOCA DE LOS CONOCIMIENTOS Y VALORES CULTURALES ENTRE LA COMUNIDAD Y LA UNIVERSIDAD, VINCULANDO ESTRECHAMENTE LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA COMO BASE DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEL PROCESO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO.

ARTÍCULO 88°.- CONSTITUYEN VALORES DE LA UNIVERSIDAD:

- a) **LA RESPONSABILIDAD.-** OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR SUS PROPIOS ACTOS Y LA CAPACIDAD DE RECONOCER Y ACEPTAR LAS CONSECUENCIAS DE UN HECHO REALIZADO LIBREMENTE.
- b) **LA EQUIDAD.-** VIRTUD QUE INCLINA A DAR A CADA UNO LO QUE LE CORRESPONDE O PERTENECE, TRATANDO EN IGUALDAD DE CONDICIONES A QUIENES SON IGUALES O EQUIPARANDO LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN QUIENES SON DESIGUALES.
- c) **LA LIBERTAD.-** FACULTAD QUE SE DISFRUTA EN LAS INSTITUCIONES O NACIONES BIEN GOBERNADAS, DE HACER Y DECIR CUANTO NO SE OPONGA A LAS LEYES NI A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- d) **LA AUTOESTIMA.-** CAPACIDAD DE EXPERIMENTAR LA EXISTENCIA CONSCIENTE DE NUESTRO POTENCIAL Y NUESTRAS NECESIDADES REALES; DE AMARNOS INCONDICIONALMENTE Y CONFIAR EN NOSOTROS PARA LOGRAR OBJETIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS LIMITACIONES QUE



PODAMOS TENER O DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXTERNAS GENERADAS POR LOS DISTINTOS CONTEXTOS EN LOS QUE NOS CORRESPONDA INTERACTUAR.

- e) **LA VERACIDAD.**- VIRTUD DE DECIR, USAR Y PROFESAR SIEMPRE LA VERDAD.
- f) **LA SOLIDARIDAD.**- ES EL SENTIMIENTO O VALOR A TRAVÉS DEL CUAL LAS PERSONAS SE SIENTEN Y RECONOCEN UNIDAS Y COMPARTIENDO LAS MISMAS OBLIGACIONES, INTERESES E IDEALES, CONFORMANDO ADEMÁS UNO DE LOS PILARES FUNDAMENTALES SOBRE LOS QUE SE ASIENTA LA ÉTICA MODERNA.

TÍTULO II
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 89°.- DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN PRIMERA EN SU CAPÍTULO III DEL TÍTULO II DEL PRESENTE ESTATUTO, LA UNIVERSIDAD TIENE ÓRGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRATIVO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO ACADÉMICO, SIENDO ESTOS:

- ÓRGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRATIVO: LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL GERENTE GENERAL.
- ÓRGANOS DE GOBIERNO ACADÉMICO: EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EL RECTOR Y LOS VICERRECTORES, EL CONSEJO DE FACULTAD Y LOS DECANOS.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 90°.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PRINCIPIOS Y VALORES LA UNIVERSIDAD SE ORGANIZA ADMINISTRATIVAMENTE A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES OFICINAS:

- OFICINA DE CONTROL
 - OFICINA DE CONTROL INTERNO
- OFICINAS DE ASESORAMIENTO
 - OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
 - OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
 - OFICINA DE ACREDITACIÓN Y MEJORA CONTINUA
- OFICINAS ACADÉMICAS:
 - OFICINA DE REGISTROS ACADÉMICOS
 - OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS
 - OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
 - OFICINA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
 - FONDO EDITORIAL
 - BIBLIOTECA



- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
- UNIDADES DE INVESTIGACIÓN
- OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN
- DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
- DEPARTAMENTO DE DEPORTES
- CENTRO CULTURAL
- OFICINA DE OPORTUNIDADES LABORALES
- OFICINAS DE APOYO
 - SECRETARÍA GENERAL
 - OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS
 - OFICINA DE MARKETING Y COMUNICACIONES
 - OFICINA DE FINANZAS Y CONTABILIDAD
 - OFICINA DE LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA FÍSICA
 - OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
 - OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
 - CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 91°.- LAS FUNCIONES QUE CUMPLE CADA UNA DE LAS OFICINAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DESARROLLAN EN EL TÍTULO VII DEL PRESENTE ESTATUTO.

TÍTULO III

RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 92°.- LA UNIVERSIDAD ORGANIZA Y ESTABLECE SU RÉGIMEN ACADÉMICO POR FACULTADES, LAS CUALES SON UNIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA, PROFESIONAL Y DE GESTIÓN, Y ESTÁN INTEGRADAS POR DOCENTES Y ESTUDIANTES. ESTAS COMPRENDEN A:

- a) LAS ESCUELAS PROFESIONALES.
- b) LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.
- c) LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.
- d) LAS UNIDADES DE POSGRADO.

ARTÍCULO 93°.- LA CREACIÓN DE CARRERAS PROFESIONALES, ESCUELAS PROFESIONALES Y FACULTADES SE REALIZA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO, LO DISPUESTO EN LA LEY UNIVERSITARIA Y LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR EL ÓRGANO COMPETENTE.

ARTÍCULO 94°.- LA ESCUELA PROFESIONAL ESTÁ ENCARGADA DEL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR DE UNA CARRERA PROFESIONAL, ASÍ COMO DE DIRIGIR SU APLICACIÓN PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES, HASTA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

LA ESCUELA PROFESIONAL ESTÁ DIRIGIDA POR UN DIRECTOR DE ESCUELA, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, SIENDO REQUISITO PARA SU DESIGNACIÓN QUE SEA DOCENTE PRINCIPAL, CON DOCTORADO EN LA ESPECIALIDAD, AMBOS CORRESPONDIENTES A LA ESCUELA DE LA QUE SERÁ DIRECTOR.

PUEDE SER RATIFICADO PARA PERIODOS INMEDIATOS Y LE SON APLICABLES LAS CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL CORRESPONDIENTE REEMPLAZO, QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 78° DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 95°.- LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS SON UNIDADES DE SERVICIO ACADÉMICO QUE REÚNEN A LOS DOCENTES DE DISCIPLINAS AFINES CON LA



FINALIDAD DE ESTUDIAR, INVESTIGAR Y ACTUALIZAR CONTENIDOS, MEJORAR ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y PREPARAR LOS SÍLABOS POR CURSOS O MATERIAS, A REQUERIMIENTO DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES. CADA DEPARTAMENTO SE INTEGRA A UNA FACULTAD SIN PERJUICIO DE SU FUNCIÓN DE BRINDAR SERVICIOS A OTRAS FACULTADES, CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DETERMINAR, POR ÁREAS DE ESTUDIO DIFERENCIADAS, EL NÚMERO DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS QUE SE CREARÁN.

LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS ESTÁN DIRIGIDOS POR UN DIRECTOR, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, SIENDO REQUISITO PARA SU DESIGNACIÓN QUE SEA DOCENTE PRINCIPAL PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DEL QUE SERÁ DIRECTOR.

PUEDE SER RATIFICADO PARA PERIODOS INMEDIATOS Y LE SON APLICABLES LAS CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL CORRESPONDIENTE REEMPLAZO, QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 78° DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 96°.- LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, ES LA ENCARGADA DE INTEGRAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD. ESTÁ DIRIGIDA POR UN DOCENTE CON GRADO DE DOCTOR, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 97°.- LA UNIDAD DE POSGRADO, ES LA ENCARGADA DE INTEGRAR LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO DE LA FACULTAD. ESTÁ DIRIGIDA POR UN DOCENTE CON IGUAL O MAYOR GRADO A LOS QUE OTORGA, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

CAPÍTULO II

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO 98°.- LA ESCUELA DE POSGRADO ESTÁ DIRIGIDA POR UN DIRECTOR DE ESCUELA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. TIENE COMO FINALIDAD ASEGURAR A TRAVÉS DE SU ORGANIZACIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LOS MÁS ALTOS FINES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, LOS CUALES CONDUCEN A DIPLOMADOS, MAESTRÍAS Y

DOCTORADOS. ESTOS SE DIFERENCIAN DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS SIGUIENTES:

DIPLOMADOS DE POSGRADO: SON ESTUDIOS CORTOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, EN ÁREAS ESPECÍFICAS. EXIGEN COMPLETAR UN MÍNIMO DE VEINTICUATRO (24) CRÉDITOS.

MAESTRÍAS: SON ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO PARA ESPECIALIZACIÓN O BASADOS EN LA INVESTIGACIÓN. EXIGE COMPLETAR UN MÍNIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) CRÉDITOS Y EL DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO. PUEDEN SER:

- *MAESTRÍA DE ESPECIALIZACIÓN:* SON ESTUDIOS DE PROFUNDIZACIÓN PROFESIONAL.
- *MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN O ACADÉMICAS:* SON ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO BASADOS EN LA INVESTIGACIÓN.

DOCTORADOS: SON ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO BASADOS EN LA INVESTIGACIÓN QUE TIENEN POR PROPÓSITO DESARROLLAR EL CONOCIMIENTO AL MÁS ALTO NIVEL. EXIGE COMPLETAR UN MÍNIMO DE SESENTA Y CUATRO (64) CRÉDITOS, EL DOMINIO DE DOS (2) IDIOMAS EXTRANJEROS, UNO DE LOS CUALES PUEDE SER SUSTITUIDO POR UNA LENGUA NATIVA.

LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS Y EXIGENCIAS ACADÉMICAS, ASÍ COMO LAS MODALIDADES PARA CURSAR DICHOS ESTUDIOS, SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO.

ARTÍCULO 99°.- INTEGRAN LA ESCUELA DE POSGRADO, LAS UNIDADES DE POSGRADO DE CADA FACULTAD, CONSTITUIDAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 95° DEL PRESENTE ESTATUTO, COORDINANDO SUS ACCIONES ENTRE SÍ PARA LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 100°.- LA UNIVERSIDAD BRINDA ESTUDIOS EN PREGRADO, POSGRADO Y EN LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN QUE PUEDEN DESARROLLARSE EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA.



ARTÍCULO 101°.- LOS ESTUDIOS DE PREGRADO TIENEN COMO OBJETIVO LA FORMACIÓN PROFESIONAL A TRAVÉS DEL DESARROLLO DEL CURRÍCULO APROBADO PARA CADA CARRERA PROFESIONAL, ESTOS ESTUDIOS BUSCAN LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE, SU IDONEIDAD PROFESIONAL Y EL CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD CULTURAL Y NACIONAL. ESTOS ESTUDIOS CONDUCEN A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER.

LOS ESTUDIOS DE PREGRADO COMPRENDEN LOS ESTUDIOS GENERALES, LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y LOS DE ESPECIALIDAD, TIENEN UNA DURACIÓN MÍNIMA DE CINCO (05) AÑOS, O SU EQUIVALENTE, EN DIEZ (10) SEMESTRES ACADÉMICOS.

LOS ESTUDIOS GENERALES SON OBLIGATORIOS, TIENEN UNA DURACIÓN NO MENOR DE TREINTA Y CINCO (35) CRÉDITOS Y ESTÁN DIRIGIDOS A LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES.

LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD SON LOS QUE PROPORCIONAN LOS CONOCIMIENTOS PROPIOS DE LA PROFESIÓN Y ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE. EL PERIODO DE ESTUDIOS TIENE UNA DURACIÓN NO MENOR DE CIENTO SESENTA Y CINCO (165) CRÉDITOS.

ARTÍCULO 102°.- LOS ESTUDIOS DE POSGRADO CONDUCEN A DIPLOMADOS, Y A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRO Y DOCTOR, SE LLEVAN EN LAS UNIDADES DE POSGRADO PERTENECIENTES A CADA FACULTAD, LAS CUALES SE ENCUENTRAN ADSCRITAS A LA ESCUELA DE POSGRADO QUE ES CONDUCTIDA Y GESTIONADA POR EL DIRECTOR DE ESCUELA.

DIPLOMADOS DE POSGRADO: SON ESTUDIOS CORTOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, EN ÁREAS ESPECÍFICAS. EXIGEN COMPLETAR UN MÍNIMO DE VEINTICUATRO (24) CRÉDITOS.

MAESTRÍAS: DE ACUERDO AL TIPO DE MAESTRÍA, PUEDEN SER:

- *MAESTRÍAS DE ESPECIALIZACIÓN:* SON ESTUDIOS DE PROFUNDIZACIÓN PROFESIONAL.
- *MAESTRÍAS DE INVESTIGACIÓN O ACADÉMICAS:* SON ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO BASADOS EN LA INVESTIGACIÓN.

ESTOS ESTUDIOS EXIGEN COMPLETAR UN MÍNIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) CRÉDITOS Y EL DOMINIO DE UN (01) IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA.

DOCTORADOS: SON ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO BASADOS EN LA INVESTIGACIÓN, TIENEN POR PROPÓSITO DESARROLLAR EL CONOCIMIENTO AL MÁS ALTO NIVEL. EXIGEN COMPLETAR UN MÍNIMO DE SESENTA Y CUATRO (64) CRÉDITOS Y EL DOMINIO DE DOS (02) IDIOMAS EXTRANJEROS, UNO DE LOS CUALES PUEDE SER SUSTITUIDO POR UNA LENGUA NATIVA.

LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS ACADÉMICAS, LOS REQUISITOS Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS DIPLOMAS Y LOS GRADOS ACADÉMICOS, ASÍ COMO, LAS MODALIDADES PARA OPTAR EL GRADO Y PARA OBTENER EL DIPLOMA, SE REGULAN EN EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS. EL DIPLOMADO DE POSGRADO NO CONSTITUYE GRADO ACADÉMICO, PERO SERÁ DESARROLLADO EN UN CAPÍTULO ESPECIAL EN EL PRECITADO REGLAMENTO.

ARTÍCULO 103°.- LA UNIVERSIDAD OTORGA EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO Y DOCTOR Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES O LICENCIATURAS QUE CORRESPONDEN, A NOMBRE DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 104°.- LOS GRADOS ACADÉMICOS DE BACHILLER, MAESTRO Y DOCTOR TIENEN CARÁCTER SUCESIVO. LOS TÍTULOS PROFESIONALES O LICENCIATURAS, Y SUS EQUIVALENTES, SE OTORGAN DESPUÉS DE HABER OBTENIDO EL GRADO DE BACHILLER.

ARTÍCULO 105°.- EL GRADO DE BACHILLER REQUIERE HABER APROBADO LOS ESTUDIOS DE PREGRADO DE UNA DURACIÓN MÍNIMA DE DIEZ (10) SEMESTRES ACADÉMICOS CON UN CONTENIDO MÍNIMO DE DOSCIENTOS (200) CRÉDITOS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE UN IDIOMA EXTRANJERO, DE PREFERENCIA INGLÉS O LENGUA NATIVA.

ARTÍCULO 106°.- EL GRADO DE MAESTRO REQUIERE HABER OBTENIDO EL GRADO DE BACHILLER, HABER APROBADO LOS ESTUDIOS DE UNA DURACIÓN MÍNIMA DE DOS (02) SEMESTRES ACADÉMICOS CON UN CONTENIDO MÍNIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) CRÉDITOS Y EL DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA Y LA ELABORACIÓN DE UNA TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN LA ESPECIALIDAD RESPECTIVA.



ARTÍCULO 107°.- EL GRADO DE DOCTOR REQUIERE HABER OBTENIDO EL GRADO DE MAESTRO, LA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE SEIS (06) SEMESTRES ACADÉMICOS CON UN CONTENIDO MÍNIMO DE SESENTA Y CUATRO (64) CRÉDITOS Y LA APROBACIÓN DE UNA TESIS DE MÁXIMA RIGUROSIDAD ACADÉMICA Y DE CARÁCTER ORIGINAL, ASÍ COMO EL DOMINIO DE DOS IDIOMAS EXTRANJEROS, UNO DE LOS CUALES PUEDE SER SUSTITUIDO POR UNA LENGUA NATIVA.

ARTÍCULO 108°.- EL TÍTULO PROFESIONAL REQUIERE DEL GRADO DE BACHILLER Y LA APROBACIÓN DE UNA TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL, PUDIENDO ESTABLECER OTRAS MODALIDADES DE TITULACIÓN EN EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS, DE ACUERDO A LEY. LA UNIVERSIDAD SÓLO OTORGA EL TÍTULO PROFESIONAL A SUS EGRESADOS, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ANTES INDICADOS.

ARTÍCULO 109°.- EL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL REQUIERE LA LICENCIATURA U OTRO TÍTULO PROFESIONAL EQUIVALENTE, HABER APROBADO LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE DOS SEMESTRES ACADÉMICOS CON UN CONTENIDO MÍNIMO DE CUARENTA (40) CRÉDITOS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE UNA TESIS O UN TRABAJO ACADÉMICO. TRATÁNDOSE DE ESPECIALIDADES PROFESIONALES QUE SE REGULAN POR UN RÉGIMEN ESPECIAL, TALES COMO EL RESIDENTADO MÉDICO, SE RIGEN POR SUS PROPIAS NORMAS.

ARTÍCULO 110°.- LA UNIVERSIDAD FOMENTA LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL CULTIVO DEL ARTE Y LA CULTURA, PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN, LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, EN COORDINACIÓN CON LAS ESCUELAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 111°.- LA UNIVERSIDAD PUEDE DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA BASADOS EN ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA APROBACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE DE ACUERDO AL PRESENTE ESTATUTO. LOS ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSGRADO QUE SE BRINDEN BAJO ESTA MODALIDAD SE IMPLEMENTARÁN CON LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY.

ARTÍCULO 112°.- LA UNIVERSIDAD DETERMINA EL DISEÑO CURRICULAR DE CADA UNA DE SUS CARRERAS PROFESIONALES, PROGRAMAS DE POSGRADO Y DE LOS

PROGRAMAS O CURSOS DE SUS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES NACIONALES Y REGIONALES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL PAÍS.

LAS DISPOSICIONES SOBRE EL DISEÑO CURRICULAR QUE ADOPTA LA UNIVERSIDAD SE REGULAN EN EL REGLAMENTO ACADÉMICO, ESTABLECIENDO LAS MODALIDADES, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA AL ESTUDIANTE QUE HAYA APROBADO SATISFACTORIAMENTE SUS ESTUDIOS EN NIVELES DETERMINADOS, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR SU INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL.

ARTÍCULO 113°.- LA UNIVERSIDAD PUEDE HOMOLOGAR O REVALIDAR LOS GRADOS ACADÉMICOS O TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS POR UNIVERSIDADES O ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA APROBACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE.

PARA LA HOMOLOGACIÓN O REVALIDACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS O TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS POR UNIVERSIDADES O ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS, OBTENIDOS EN VIRTUD DE ESTUDIOS LLEVADOS EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, SE APLICARÁN LAS MISMAS DISPOSICIONES Y EXIGENCIAS QUE RIGEN PARA LAS UNIVERSIDADES PERUANAS Y LAS QUE DICTE LA LEY.

ARTÍCULO 114°.- LA UNIVERSIDAD ORGANIZA Y DESARROLLA PROGRAMAS ACADÉMICOS DE FORMACIÓN CONTINUA, QUE TIENEN POR OBJETO ACTUALIZAR LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES DE SUS EGRESADOS EN ASPECTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE UNA DISCIPLINA, O DESARROLLAR Y ACTUALIZAR DETERMINADAS HABILIDADES Y COMPETENCIAS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PAÍS Y EL AVANCE E INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

ESTOS PROGRAMAS ACADÉMICOS SE ORGANIZAN BAJO EL SISTEMA DE CRÉDITOS, MEDIANTE EL DESARROLLO DEL RESPECTIVO PLAN DE ESTUDIOS. LA CONCLUSIÓN SATISFACTORIA DE LOS ESTUDIOS CONDUCE A LA OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO REGULA LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS PARA EL DESARROLLO DE ESTOS PROGRAMAS.



CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 115°.- EN LA UNIVERSIDAD, LA INVESTIGACIÓN CONSTITUYE UNA FUNCIÓN ESENCIAL Y OBLIGATORIA QUE SE PROMUEVE ESPECIALMENTE EN LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES. SE ORIENTA A CREAR Y DESARROLLAR EL CONOCIMIENTO HUMANÍSTICO, CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, ASÍ COMO AL ESTUDIO Y SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS NACIONALES PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DEL PAÍS.

LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS PARTICIPAN EN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA QUE REALIZA LA UNIVERSIDAD DE ACUERDO A SU PLAN ESTRATÉGICO Y PLANES ANUALES, PUDIENDO TAMBIÉN INTEGRAR REDES DE INVESTIGACIONES NACIONALES O INTERNACIONALES, PROMOVIDAS O CREADAS POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD O POR LAS PROPIAS UNIVERSIDADES.

ARTÍCULO 116°.- ES OBLIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PROMOVER, REALIZAR Y APOYAR LA INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, SUS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN EN CADA FACULTAD Y LOS CÍRCULOS DE ESTUDIO, APOYANDO A LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS QUE LA REALIZAN.

ARTÍCULO 117°.- LA INVESTIGACIÓN ES UNA TAREA INHERENTE A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y SE CUMPLE SISTEMÁTICAMENTE EN LAS FACULTADES, EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE CADA FACULTAD, EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, EN LAS UNIDADES DE POSGRADO, EN LA ESCUELA DE POSGRADO, Y ASIMISMO, SE ARTICULA CON LAS ACTIVIDADES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 118°.- DENTRO DE LAS TAREAS FORMATIVAS DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO, EL EJERCICIO INTRODUCTORIO EN LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN ES PARTE DE SU QUEHACER ACADÉMICO Y PREPARACIÓN PROFESIONAL. PARA LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO, LA INVESTIGACIÓN ES UNA ACTIVIDAD OBLIGATORIA DE SU QUEHACER ACADÉMICO.

ARTÍCULO 119°.- EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, ES EL ORGANISMO DE MÁS ALTO NIVEL EN LA UNIVERSIDAD EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN, ESTÁ ENCARGADO DE ORIENTAR, COORDINAR Y ORGANIZAR LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE SE DESARROLLAN A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS UNIDADES ACADÉMICAS, ASIMISMO, ORGANIZA LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y PROMUEVE LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES, ASÍ COMO LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EL USO DE LAS FUENTES DE INVESTIGACIÓN, INTEGRANDO FUNDAMENTALMENTE A LA UNIVERSIDAD, LA EMPRESA Y LAS ENTIDADES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 120°.- LA UNIVERSIDAD CUENTA CON UN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN ADSCRITO AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, QUE ACTÚA COMO ORGANISMO EJECUTOR EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN, ES EL RESPONSABLE DE PLANIFICAR, PROPONER, ORGANIZAR, PROMOVER, COORDINAR Y DESARROLLAR LAS INVESTIGACIONES EN LAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES CON QUE CUENTA LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD PUEDE CREAR NUEVOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A SUS NECESIDADES DE DESARROLLO, PUDIENDO ESTAR ADSCRITOS A UNA FACULTAD.

EN SU QUEHACER, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN COORDINA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CON LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE CADA FACULTAD, A FIN DE PROGRAMAR LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARÁN EN EL PERIODO ACADÉMICO, LOS OBJETIVOS Y LAS METAS A ALCANZAR Y EL FINANCIAMIENTO RESPECTIVO, DANDO PRIORIDAD A LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA EL ENTORNO LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL.

ARTÍCULO 121°.- EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN ESTÁ DIRIGIDO POR UN DIRECTOR CON EXPERIENCIA COMPROBADA EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, PARA EL PERIODO DE UN (01) AÑO, PUDIENDO SER RATIFICADO PARA PERIODOS INMEDIATOS.

EL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN REGULA LA ESTRUCTURA, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y DEMÁS DETALLES QUE GARANTIZAN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.



ARTÍCULO 122°.- EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN ESTÁ CONSTITUIDO POR INVESTIGADORES, DOCENTES Y PROFESIONALES DE RECONOCIDO NIVEL ACADÉMICO E INVESTIGATIVO, DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, AL ESTUDIO AVANZADO Y A LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES.

ARTÍCULO 123°.- LA UNIVERSIDAD PREVÉ EL FINANCIAMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES QUE REALIZA, SEAN ESTAS, ACTIVIDADES, PROGRAMAS O PROYECTOS, LOS CUALES DEBEN SER PRESENTADOS AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN PARA QUE ÉSTE, DE CORRESPONDER, ELEVE LA PROPUESTA AL CONSEJO DIRECTIVO, A FIN DE DETERMINAR LA VIABILIDAD ECONÓMICA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PROPUESTAS.

ADEMÁS DEL FINANCIAMIENTO DIRECTO, LA UNIVERSIDAD, A TRAVÉS DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN O DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, GESTIONA EL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN ANTE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, PUDIENDO PARA TAL EFECTO, PROMOVER Y GESTIONAR CON DICHAS ENTIDADES LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS, MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE PROCURE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A DESARROLLAR INVESTIGACIÓN. LA GESTIÓN CONCLUYE CUANDO EL DOCUMENTO ES SUSCRITO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTÁ AUTORIZADA PARA ELLO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 124°.- LA UNIVERSIDAD PUEDE ACCEDER A FONDOS DE INVESTIGACIÓN, SUBVENCIONES, CRÉDITOS Y SIMILARES, PROMOVIDOS POR EL ESTADO, ENTIDADES U ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CON LA FINALIDAD DE APOYAR EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZA. EN ESE CONTEXTO, LA UNIVERSIDAD PODRÁ INSCRIBIRSE, POSTULAR, CONCURSAR, Y PRESENTAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ENTRE OTROS, ANTE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS CORRESPONDIENTES.

SIENDO LA INVESTIGACIÓN UNA LABOR INHERENTE A LA UNIVERSIDAD, SE PODRÁ GESTIONAR TAMBIÉN LA COLABORACIÓN CON OTRAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE MANERA CONJUNTA, ASÍ COMO,

LA TRANSFERENCIA DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN GESTIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL INTERCAMBIO DE INVESTIGADORES, DOCENTES Y ESTUDIANTES DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 125°.- LAS OBRAS DE CREACIÓN INTELECTUAL Y ARTÍSTICA REALIZADAS POR EL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN O LOS INVESTIGADORES DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN O DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN COMO CONSECUENCIA DE SUS OBLIGACIONES LABORALES Y/O CONTRACTUALES, INVOLUCREN O NO RECURSOS ADICIONALES DE LA UNIVERSIDAD, PERTENECEN A LA UNIVERSIDAD, Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE RIGEN POR LAS LEYES ESPECIALES DE LA MATERIA.

LOS RECURSOS QUE PERCIBA LA UNIVERSIDAD POR DICHAS OBRAS SE DESTINAN PRIORITARIAMENTE A INCREMENTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.

LAS PUBLICACIONES QUE SON PRODUCTO DE INVESTIGACIONES FINANCIADAS POR LA UNIVERSIDAD RECONOCEN LA AUTORÍA DE LAS MISMAS A SUS REALIZADORES. RESPECTO A LOS DERECHOS PATRIMONIALES, LA UNIVERSIDAD SUSCRIBIRÁ UN CONVENIO O CONTRATO CON EL AUTOR O AUTORES PARA EL REPARTO DE LAS UTILIDADES A QUE HUBIERA LUGAR, EN FUNCIÓN DE LOS APORTES REALIZADOS Y ENTREGADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA; PARA LOS DEMÁS ASPECTOS VINCULADOS A ESTA MATERIA, SE APLICA LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE DERECHOS DE AUTOR.

ARTÍCULO 126°.- ES RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE LA UNIVERSIDAD, PARA PATENTAR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) LAS INVENCIONES QUE PRODUZCA, CON MENCIÓN DE SUS AUTORES, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 127°.- LA FORMA DE PARTICIPACIÓN EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, LAS INVENCIONES, LOS DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS BENEFICIOS QUE CORRESPONDEN AL AUTOR, SE REGULAN EN EL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN.



ARTÍCULO 128°.- LA UNIVERSIDAD COORDINA CON LAS ENTIDADES U ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE CONTRIBUYA A RESOLVER LOS PROBLEMAS DEL PAÍS. CON ESE OBJETO, LA UNIVERSIDAD PODRÁ ESTABLECER ALIANZAS ESTRATÉGICAS O CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y DE COOPERACIÓN PARA UNA MEJOR INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA.

CAPÍTULO V

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 129°.- EL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO ES RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, ENCARGADA DE OFRECER A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, DENTRO DE SUS POSIBILIDADES, PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR, TUTORÍA, RECREACIÓN, SALUD, SISTEMA DE BECAS, SUBVENCIONES Y BENEFICIOS; FOMENTAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMO ESTRATEGIA PSICOPEDAGÓGICA, ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS; ATENDER CON PREFERENCIA, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA, LA NECESIDAD DE LIBROS Y MATERIALES DE ESTUDIO DE LA BIBLIOTECA; Y LOS QUE SURJAN DE SU PROPIA INICIATIVA.

ARTÍCULO 130°.- LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO ESTÁ A CARGO DEL JEFE DE LA OFICINA, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PARA EL PERIODO DE UN (01) AÑO. PARA SER DESIGNADO EN EL CARGO SE REQUIERE SER PROFESIONAL CON EXPERIENCIA COMPROBADA EN ESTE TIPO DE ACTIVIDADES.

CORRESPONDE AL JEFE DE LA OFICINA PRESENTAR LAS PROPUESTAS DE LOS PLANES DE TRABAJO A REALIZAR, Y A EJECUTAR, BAJO RESPONSABILIDAD, LAS ACTIVIDADES QUE HAYAN SIDO APROBADAS, DANDO CUENTA DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL REALIZADA CON ESA FINALIDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO CUENTA CON UN EQUIPO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 131°.- LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARTICIPAN DE MANERA ACTIVA Y RESPONSABLE EN LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO COORDINA CON LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD PARA EL APOYO RECÍPROCO EN LAS ACTIVIDADES DE INTERÉS COMÚN QUE REALIZAN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 132.- EL SISTEMA DE BECAS, SUBVENCIONES Y BENEFICIOS QUE APLICA LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA SU OTORGAMIENTO, SE REGULA EN EL REGLAMENTO DE BECAS Y SUBVENCIONES.

PARTE DEL EXCEDENTE QUE PUDIERA RESULTAR AL TÉRMINO DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIOR SE DESTINA A CUBRIR LA PROGRAMACIÓN DE BECAS QUE SE OTORGARÁN EN EL SIGUIENTE PERIODO ACADÉMICO. CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO DETERMINAR O APROBAR EL PORCENTAJE O NÚMERO DE BECAS, MEDIAS BECAS, DESCUENTOS O SUBVENCIONES QUE SERÁN CONCEDIDAS EN UN AÑO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 133.- LA UNIVERSIDAD PROMUEVE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN COMO FACTORES EDUCATIVOS COADYUVANTES A LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA PERSONA, CON ESE MOTIVO SE PREVÉ LA FORMACIÓN DE EQUIPOS DE DISCIPLINAS OLÍMPICAS QUE PUEDAN COMPETIR A NIVEL LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL CON OTROS EQUIPOS DE LAS UNIVERSIDADES U ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE PROMUEVAN LA PRÁCTICA DEL DEPORTE.

LA UNIVERSIDAD, CON LA APROBACIÓN PREVIA DEL ÓRGANO COMPETENTE, CREA Y ORGANIZA PROYECTOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS QUE PROMUEVEN EL DEPORTE DE ALTA COMPETENCIA, CON EL OBJETO DE ELEVAR EL NIVEL COMPETITIVO Y PARTICIPATIVO DE LOS ESTUDIANTES. LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC) QUE SE ORGANICEN CONTARÁN CON UN MÍNIMO DE TRES (03) DISCIPLINAS DEPORTIVAS EN SUS DISTINTAS CATEGORÍAS. EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PRODAC SERÁ REGULADO EN UN REGLAMENTO ESPECIAL, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL JEFE DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, EL CUAL INCLUIRÁ ENTRE OTROS ASPECTOS, EL OTORGAMIENTO DE BECAS, SEMIBECAS O SUBVENCIONES, TUTORÍAS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS QUE PARTICIPEN EN DICHOS PROGRAMAS.



CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 134°.- LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA ES LA GESTIÓN ÉTICA Y EFICAZ DEL IMPACTO GENERADO POR LA UNIVERSIDAD EN LA SOCIEDAD DEBIDO AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN SUS DIFERENTES NIVELES Y DIMENSIONES; INCLUYE LA GESTIÓN DEL IMPACTO PRODUCIDO POR LAS RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, SOBRE EL AMBIENTE, Y SOBRE OTRAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SE CONSTITUYEN EN PARTES INTERESADAS. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA ES FUNDAMENTO DE LA VIDA UNIVERSITARIA, CONTRIBUYE AL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD, COMPROMETIENDO TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

LA UNIVERSIDAD EXTIENDE SU ACCIÓN Y SUS SERVICIOS CON PROYECCIÓN A LA COMUNIDAD, ORGANIZANDO ACTIVIDADES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA QUE PROMUEVAN LA DIFUSIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA, CAPACITACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE UN OFICIO O LABOR TÉCNICA, ASESORÍA PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS REALES QUE AFECTAN SU BIENESTAR, Y ACTIVIDADES DE APOYO SOLIDARIO.

ARTÍCULO 135°.- LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, ESTÁ A CARGO DEL JEFE DE LA OFICINA, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PARA EL PERIODO DE UN (01) AÑO. PARA SER DESIGNADO EN EL CARGO SE REQUIERE SER PROFESIONAL CON EXPERIENCIA COMPROBADA EN ESTE TIPO DE ACTIVIDADES.

CORRESPONDE AL JEFE DE LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA PRESENTAR LAS PROPUESTAS DE LOS PLANES DE TRABAJO A REALIZAR, Y A EJECUTAR, BAJO RESPONSABILIDAD, LAS ACTIVIDADES QUE HAYAN SIDO APROBADAS, DANDO CUENTA DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL REALIZADA CON ESA FINALIDAD.

ARTÍCULO 136°.- LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARTICIPAN DE MANERA ACTIVA Y CON ESPÍRITU SOLIDARIO EN LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, Y EN ESPECIAL DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES, EN ESTAS ACTIVIDADES, LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA COORDINA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANUALES PLANIFICADAS CON EL DECANO DE CADA FACULTAD, PARA ARTICULAR ESTAS ACCIONES CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE DESARROLLA CADA ESCUELA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 137°.- LA UNIVERSIDAD ESTABLECE UN PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO A TRAVÉS DEL CUAL REALIZA ACTIVIDADES TEMPORALES QUE EJECUTAN LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS SEGÚN SU ESCUELA PROFESIONAL, DE MANERA DESCENTRALIZADA; DESTINADO A LA APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS OBTENIDOS, QUE IMPLIQUEN UNA CONTRIBUCIÓN A RESOLVER LAS NECESIDADES DE INTERÉS SOCIAL Y FOMENTEN UN COMPORTAMIENTO ALTRUISTA Y SOLIDARIO QUE APORTE EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN NUESTRA SOCIEDAD, DANDO PRIORIDAD EN LA INTERVENCIÓN A LOS GRUPOS LOCALES.

ARTÍCULO 138°.- LA UNIVERSIDAD PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y RECONOCE EL ESFUERZO DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA ESTE PROPÓSITO; CON ESA FINALIDAD ESTABLECE LOS MECANISMOS QUE INCENTIVEN SU DESARROLLO MEDIANTE PROYECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL O LA CREACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES PARA ESTOS EFECTOS.



TÍTULO IV
RÉGIMEN DOCENTE
CAPÍTULO I

DE LAS CLASES, CATEGORÍAS Y RÉGIMENES DE DEDICACIÓN

ARTÍCULO 139°.- ES INHERENTE A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA LA ENSEÑANZA, LA INVESTIGACIÓN, LA CAPACITACIÓN PERMANENTE, LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LA GESTIÓN UNIVERSITARIA, EN EL ÁMBITO QUE LE CORRESPONDA.

LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD ESTÁN COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR, CONFORME A SU NATURALEZA JURÍDICA Y A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 882, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN. RESPECTO AL RÉGIMEN PREVISIONAL, LOS DOCENTES PUEDEN OPTAR POR EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES O POR EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES.

ARTÍCULO 140°.- LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS SON DE LAS SIGUIENTES CLASES:

- a) ORDINARIOS
- b) EXTRAORDINARIOS
- c) CONTRATADOS

ARTÍCULO 141°.- LOS DOCENTES ORDINARIOS SON AQUELLOS QUE POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y PRUEBA DE CAPACIDAD DOCENTE, O POR OPOSICIÓN, SE HAN INCORPORADO A LA UNIVERSIDAD, Y EJERCEN LA DOCENCIA DENTRO DE LOS LÍMITES QUE SEÑALA LA LEY UNIVERSITARIA, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. LOS DOCENTES ORDINARIOS A SU VEZ SE CLASIFICAN EN TRES (03) CATEGORÍAS QUE SERÁN DESARROLLADAS A CONTINUACIÓN.

ARTÍCULO 142°.- LOS DOCENTES ORDINARIOS SON DE LAS CATEGORÍAS SIGUIENTES:

- a) PRINCIPALES
- b) ASOCIADOS

c) AUXILIARES

ARTÍCULO 143°.- LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA CONDICIÓN ESPECIAL EN LA UNIVERSIDAD, SEÑALADA POR LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD, EN RAZÓN DE SU DESTACADA LABOR ACADÉMICA, EN LA INVESTIGACIÓN, EN SU DESARROLLO PROFESIONAL Y SIMILARES.

ARTÍCULO 144°.- LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS PUEDEN SER:

- a) EMÉRITOS
- b) HONORARIOS
- c) INVESTIGADORES
- d) VISITANTES
- e) INVITADOS

LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS QUE DESARROLLEN CÁTEDRA NO PODRÁN SUPERAR EL 10% DEL NÚMERO TOTAL DE DOCENTES QUE DICTAN EN EL RESPECTIVO SEMESTRE.

ARTÍCULO 145°.- LOS DOCENTES CONTRATADOS SON LOS QUE PRESTAN SERVICIO DOCENTE A PLAZO DETERMINADO Y EN LAS CONDICIONES QUE FIJA EL RESPECTIVO CONTRATO.

ARTÍCULO 146°.- PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA COMO DOCENTE ORDINARIO Y CONTRATADO ES OBLIGATORIO POSEER:

- a) EL GRADO DE MAESTRO PARA LA FORMACIÓN EN EL NIVEL DE PREGRADO.
- b) EL GRADO DE MAESTRO O DOCTOR PARA MAESTRÍAS Y PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN.
- c) EL GRADO DE DOCTOR PARA LA FORMACIÓN A NIVEL DE DOCTORADO.
- d) LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS PUEDEN EJERCER LA DOCENCIA EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO, LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR SON REGULADAS EN EL REGLAMENTO DE DOCENTES.

ARTÍCULO 147°.- LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SON REQUISITOS MÍNIMOS, Y NO EXCLUYEN EN NINGÚN CASO, POSEER Y ACREDITAR QUE TAMBIÉN CUENTA CON EL RESPECTIVO TÍTULO PROFESIONAL CONFERIDO POR UNA UNIVERSIDAD DEL PAÍS, Y



SI HA SIDO OBTENIDO EN EL EXTRANJERO REVALIDADO POR UNA UNIVERSIDAD PERUANA O RECONOCIDO CONFORME A LEY.

ARTÍCULO 148°.- EL USO INDEBIDO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES TRAE CONSIGO LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA LEY, EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE DOCENTES. LA UNIVERSIDAD ESTÁ FACULTADA A EFECTUAR LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE SUS DOCENTES, TOMANDO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE ADVERTIR QUE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS NO ES VÁLIDO.

ARTÍCULO 149°.- SEGÚN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN A LA UNIVERSIDAD, LOS DOCENTES PUEDEN SER:

- A *DEDICACIÓN EXCLUSIVA* (DE), CUANDO EL DOCENTE TIENE COMO ÚNICA ACTIVIDAD REMUNERADA LA QUE PRESTA A LA UNIVERSIDAD.
- A *TIEMPO COMPLETO* (TC), CUANDO DEDICA SU TIEMPO Y ACTIVIDAD A LAS TAREAS ACADÉMICAS DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN INTELLECTUAL, CAPACITACIÓN Y FUNCIÓN DE DIRECCIÓN POR UN TOTAL DE CUARENTA (40) HORAS SEMANALES, EN EL HORARIO FIJADO POR LA UNIVERSIDAD.
- A *TIEMPO PARCIAL* (TP), CUANDO EL DOCENTE DEDICA A LA FUNCIÓN ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD UN TIEMPO MENOR DE CUARENTA (40) HORAS SEMANALES.

EL REGLAMENTO DE DOCENTES NORMA LAS MODALIDADES DE DEDICACIÓN, LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DOCENTE Y LAS INCOMPATIBILIDADES RESPECTIVAS, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LA LEY UNIVERSITARIA Y EL ESTATUTO.

ARTÍCULO 150°.- EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES ES PROPUESTO POR EL VICERRECTOR ACADÉMICO, EN RAZÓN DE LAS NECESIDADES DOCENTES QUE SE DEBE CUBRIR PARA EL DESARROLLO DE LOS CURRÍCULOS Y LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO, EN CONCORDANCIA CON LAS LABORES ACADÉMICAS PROGRAMADAS POR LA UNIVERSIDAD PARA UN AÑO DETERMINADO.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO A LA DOCENCIA

ARTÍCULO 151°.- TODOS LOS DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIO EN LA UNIVERSIDAD INGRESAN POR CONCURSO PÚBLICO Y DEBEN REUNIR LAS COMPETENCIAS CORRESPONDIENTES A LA PLAZA QUE SE LE ASIGNA.

LAS ÚNICAS EXCEPCIONES A ESTA DISPOSICIÓN SE PRODUCEN EN EL CASO DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS QUE HACEN LABOR DOCENTE Y CUANDO SE CONTRATA DOCENTES POR INVITACIÓN POR NECESIDAD DEL SERVICIO, QUIENES ADEMÁS DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA ANTES DE ASUMIR LA CÁTEDRA.

ARTÍCULO 152°.- LA CARRERA DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD SE HACE EN LA CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO Y SE INICIA EN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR, PUDIENDO POSTULAR POSTERIOR Y PROGRESIVAMENTE A LA CATEGORÍA DE ASOCIADO Y PRINCIPAL, CUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN LA LEY UNIVERSITARIA Y EL REGLAMENTO DE DOCENTES.

ARTÍCULO 153°.- LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA INGRESAR A LA DOCENCIA EN CALIDAD DE DOCENTE ORDINARIO O PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES, SE REALIZA PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DOCENTES QUE SE DEBE CUBRIR EN CADA SEMESTRE ACADÉMICO.

ARTÍCULO 154°.- PARA SER PROMOVIDO COMO PROFESOR PRINCIPAL SE REQUIERE:

- a) POSEER TÍTULO PROFESIONAL.
- b) TENER GRADO DE DOCTOR, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES.
- c) HABER SIDO ORDINARIZADO ANTES EN LA CATEGORÍA DE PROFESOR ASOCIADO.

POR EXCEPCIÓN, PODRÁN CONCURSAR A ESTA CATEGORÍA, SIN HABER SIDO DOCENTE ASOCIADO, PROFESIONALES CON RECONOCIDA LABOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TRAYECTORIA ACADÉMICA, CON MÁS DE QUINCE (15) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.



ARTÍCULO 155°.- PARA SER PROMOVIDO COMO PROFESOR ASOCIADO SE REQUIERE:

- a) POSEER TÍTULO PROFESIONAL
- b) TENER GRADO DE MAESTRO.
- c) HABER SIDO ORDINARIZADO ANTES COMO PROFESOR AUXILIAR.

POR EXCEPCIÓN PODRÁN CONCURSAR A ESTA CATEGORÍA, SIN HABER SIDO DOCENTE AUXILIAR, PROFESIONALES CON RECONOCIDA LABOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TRAYECTORIA ACADÉMICA, CON MÁS DE DIEZ (10) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 156°.- PARA SER PROMOVIDO COMO PROFESOR AUXILIAR SE REQUIERE:

- a) POSEER TÍTULO PROFESIONAL
- b) TENER GRADO DE MAESTRO.
- c) TENER COMO MÍNIMO CINCO (05) AÑOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 157°.- LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PROMOCIÓN DOCENTE DESCRITOS EN LOS TRES ARTÍCULOS PRECEDENTES, PUEDEN HABERSE ADQUIRIDO EN UNA UNIVERSIDAD DISTINTA A LA QUE REGULA EL PRESENTE ESTATUTO.

TODA PROMOCIÓN DE UNA CATEGORÍA A OTRA ESTÁ SUJETA A LA EXISTENCIA DE PLAZA VACANTE Y SE EJECUTA EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL SIGUIENTE, SALVO DISPOSICIÓN DISTINTA DEL ÓRGANO COMPETENTE.

EL DOCENTE QUE FUE CONTRATADO POR CONCURSO O POR INVITACIÓN PUEDE CONCURSAR A CUALQUIERA DE LAS CATEGORÍAS DE DOCENTE ORDINARIO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA PLAZA A LA QUE POSTULA Y LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 158°.- LOS PROFESORES PRINCIPALES SON DESIGNADOS EN LA CATEGORÍA POR UN PERÍODO DE SIETE (07) AÑOS, LOS PROFESORES ASOCIADOS POR CINCO (05) AÑOS Y LOS PROFESORES AUXILIARES POR TRES (03) AÑOS. AL VENCIMIENTO DE ESTOS PERÍODOS TODOS LOS DOCENTES ORDINARIOS SON RATIFICADOS, PROMOVIDOS O SEPARADOS DE LA DOCENCIA, PREVIO PROCESO DE EVALUACIÓN EN FUNCIÓN DE SUS MÉRITOS ACADÉMICOS QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, LECTIVA Y DE INVESTIGACIÓN.

LA ORDINARIZACIÓN, LA RATIFICACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA SEPARACIÓN SON DECIDIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 159°.- SON DEBERES DE LOS DOCENTES:

- a) RESPETAR Y HACER RESPETAR EL ESTADO SOCIAL, DEMOCRÁTICO Y CONSTITUCIONAL DE DERECHO.
- b) EJERCER LA DOCENCIA CON RIGUROSIDAD ACADÉMICA, RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ÉTICA PROFESIONAL, INDEPENDENCIA Y APERTURA CONCEPTUAL E IDEOLÓGICA.
- c) GENERAR CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN RIGUROSA EN EL ÁMBITO QUE LE CORRESPONDE, SI SU LABOR ESTÁ VINCULADA DIRECTAMENTE A LA INVESTIGACIÓN, O PROMOVERLO A TRAVÉS DE LA CÁTEDRA SI SU VINCULACIÓN ES INDIRECTA.
- d) PERFECCIONAR PERMANENTEMENTE SU CONOCIMIENTO Y SU CAPACIDAD DOCENTE Y REALIZAR LABOR INTELECTUAL CREATIVA.
- e) BRINDAR TUTORÍA Y CONSEJERÍA A LOS ESTUDIANTES PARA ORIENTARLOS EN SU DESARROLLO PROFESIONAL Y/O ACADÉMICO.
- f) PARTICIPAR DE LA MEJORA DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS QUE SE DESEMPEÑA.
- g) PRESENTAR INFORMES SOBRE SUS ACTIVIDADES EN LOS PLAZOS QUE LE SEAN REQUERIDOS.
- h) RESPETAR Y HACER RESPETAR LAS NORMAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD.
- i) OBSERVAR CONDUCTA DIGNA, ÉTICA Y MORAL.
- j) OTROS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO, EL REGLAMENTO DE DOCENTES Y LAS DEMÁS NOMAS INTERNAS DICTADAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

ARTÍCULO 160°.- SON DERECHOS DE LOS DOCENTES:

- a) EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LA LEY UNIVERSITARIA Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) ELEGIR Y SER ELEGIDO EN LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN INSTITUCIONAL QUE REGULA EL PRESENTE ESTATUTO.
- c) LA PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE.
- d) PARTICIPAR EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA FORMA QUE REGULA EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.



- e) PARTICIPAR EN LA INICIATIVA, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CREE LA UNIVERSIDAD O MANTENGA EN FUNCIONAMIENTO.
- f) BENEFICIARSE DE LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBA LA UNIVERSIDAD PARA LA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE SUS DOCENTES, EN LOS TÉRMINOS QUE REGULA EL CONVENIO.
- g) TENER LICENCIAS CON O SIN GOCE DE HABER, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.
- h) TENER LICENCIA, A SU SOLICITUD, EN EL CASO DE MANDATO LEGISLATIVO, MUNICIPAL O REGIONAL, Y FORZOSA EN EL CASO DE SER NOMBRADO MINISTRO O VICEMINISTRO DE ESTADO, PRESIDENTE DE REGIÓN, CONSERVANDO LA CATEGORÍA Y CLASE DOCENTE.
- i) TENER AÑO SABÁTICO CON FINES DE INVESTIGACIÓN O DE PREPARACIÓN DE PUBLICACIONES POR CADA SIETE (07) AÑOS DE SERVICIOS EN CASO DE SER DOCENTE ORDINARIO, PREVIA EVALUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO A PROPUESTA DEL DECANO Y SIEMPRE QUE HAYA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD.
- j) GOZAR DEL PERIODO VACACIONAL REMUNERADO DE ACUERDO A LEY Y AL RÉGIMEN DOCENTE QUE CORRESPONDA.
- k) GOZAR DE INCENTIVOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA, LOS QUE SE DETERMINAN EN EL REGLAMENTO DE DOCENTES.
- l) GOZAR DE LOS BENEFICIOS PREVISIONALES CONFORME A LEY Y AL RÉGIMEN EN EL QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EL DOCENTE.
- m) OTROS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO, EL REGLAMENTO DE DOCENTES Y LAS DEMÁS NORMAS INTERNAS DICTADAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 161°.- LA LABOR DOCENTE ES EVALUADA POR LA UNIVERSIDAD EN FORMA OBJETIVA Y PERMANENTE, DE ACUERDO CON LAS PAUTAS ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE DOCENTES.

ARTÍCULO 162°.- LA ORDINARIZACIÓN, CONTRATACIÓN, RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN DE LA DOCENCIA SE REALIZA PREVIA EVALUACIÓN PERSONAL DEL

DOCENTE DE ACUERDO A LAS ETAPAS QUE PREVÉ EL CONCURSO DOCENTE CONVOCADO PARA ESE FIN. LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO, LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANIZADORES, EL PROCESO DE CONVOCATORIA Y EL DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE, ENTRE OTROS, SON REGULADOS EN EL REGLAMENTO DE DOCENTES.

EN EL CASO DE LA SEPARACIÓN DEL DOCENTE, SÓLO PROCEDE CUANDO ESTÉ DEBIDAMENTE SUSTENTADA EN LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY UNIVERSITARIA, LEYES LABORALES, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE DOCENTES, EL DECANO DE CADA FACULTAD DEBERÁ FORMULAR Y SUSTENTAR LA SEPARACIÓN DEL DOCENTE QUE INCURRA EN UN HECHO SANCIONADO CON SEPARACIÓN, ELEVANDO EL EXPEDIENTE AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 163°.- LOS DOCENTES QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA UNIVERSIDAD, LOS VALORES QUE PROMUEVE, REALICEN O DIRIJAN ACTOS QUE CONTRAVENGA SU OBJETO Y FINES, ASÍ COMO, LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PASIBLE DE SANCIÓN SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y LA JERARQUÍA DEL TRABAJADOR. ESTAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE APLICAN COMO MEDIDA DISCIPLINARIA, NO EXIME AL INFRACTOR DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, PENALES Y OTRAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO ACCIONAR, EN CUYO CASO, LA UNIVERSIDAD TOMARÁ LAS ACCIONES QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 164°.- DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY, LA UNIVERSIDAD PODRÁ APLICAR LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- a) AMONESTACIÓN ESCRITA.
- b) SUSPENSIÓN HASTA POR TREINTA (30) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES.
- c) CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE TREINTA Y UN (31) DÍAS HASTA DOCE (12) MESES.
- d) DESTITUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE.

LAS SANCIONES INDICADAS EN LOS INCISOS C) Y D) SE APLICAN PREVIO PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CUYA DURACIÓN NO SERÁ MAYOR A CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES IMPRORRIGABLES. ES ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO



CORRESPONDIENTE CALIFICAR LA FALTA O INFRACCIÓN ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN, ASÍ COMO LA GRAVEDAD DE LAS MISMAS, EN EL MARCO DE LAS NORMAS VIGENTES.

CUANDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO CONTRA UN DOCENTE SE ORIGINA POR LAS RAZONES O MATERIAS INDICADAS EN EL ARTÍCULO 90° DE LA LEY UNIVERSITARIA, LA UNIVERSIDAD PODRÁ DISPONER EN FORMA INMEDIATA QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD, SEPARANDO PREVENTIVAMENTE AL DOCENTE, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE SE LE IMPONGA A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO.

CAPÍTULO IV

DE LOS JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 165°.- LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO Y DEMÁS FORMAS ANÁLOGAS, COLABORAN CON LA LABOR DEL DOCENTE Y REALIZAN UNA ACTIVIDAD PRELIMINAR A LA CARRERA DOCENTE.

SI BIEN ESTAS LABORES NO CONSTITUYEN FUNCIÓN DOCENTE, EL TIEMPO EN QUE SE EJERCEN SE COMPUTA PARA OBTENER LA CATEGORÍA DE DOCENTE AUXILIAR COMO TIEMPO DE SERVICIO DE LA DOCENCIA.

ARTÍCULO 166°.- PARA SER JEFE DE PRÁCTICA SE DEBE TENER TÍTULO PROFESIONAL Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE DOCENTES.

ARTÍCULO 167°.- PARA SER AYUDANTE DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO Y DEMÁS FORMAS ANÁLOGAS, SE DEBE ESTAR CURSANDO LOS DOS (02) ÚLTIMOS AÑOS DE LA CARRERA Y PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE DOCENTES.

ARTÍCULO 168°.- LA DESIGNACIÓN DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO Y SIMILARES SE HACE POR CONCURSO PÚBLICO DIRIGIDO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO V

DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 169°.- LA UNIVERSIDAD DESIGNA COMO PROFESORES EXTRAORDINARIOS A PERSONALIDADES CON RELEVANTES MÉRITOS Y RECONOCIDA PRODUCCIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL.

ARTÍCULO 170°.- LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS PUEDEN SER EMÉRITOS, HONORARIOS, INVESTIGADORES, VISITANTES E INVITADOS, SI ESTOS DESARROLLAN CÁTEDRA NO PODRÁN SUPERAR EL 10% DEL NÚMERO TOTAL DE DOCENTES QUE DICTAN EN EL RESPECTIVO SEMESTRE ACADÉMICO.

ARTÍCULO 171°.- EL PROFESOR EMÉRITO Y HONORARIO ES EL QUE HA SIDO RECONOCIDO Y DECLARADO COMO TAL POR EL CONSEJO DIRECTIVO. EL REGLAMENTO DE DOCENTES ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA OTORGAR ESTA DISTINCIÓN A LOS PROFESORES O PROFESIONALES QUE DESTACAN EN ALGUNA RAMA DEL SABER.

ARTÍCULO 172°.- EL PROFESOR INVESTIGADOR ES AQUEL QUE SE DEDICA A LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN, ES DESIGNADO EN RAZÓN DE SU EXCELENCIA ACADÉMICA, SU CARGA LECTIVA SERÁ DE UN (01) CURSO POR AÑO, RECONOCIÉNDOLE LOS DERECHOS QUE POR LEY LE CORRESPONDA A SU CONDICIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR, QUEDANDO SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y AL RÉGIMEN ESPECIAL QUE LA UNIVERSIDAD DETERMINE EN CADA CASO.

EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, O LA AUTORIDAD DELEGADA SEGÚN EL CASO, EVALÚA CADA DOS (02) AÑOS LA PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES PARA SU PERMANENCIA COMO INVESTIGADOR; EN EL MARCO DE LOS ESTÁNDARES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (SINACYT). ESTA EVALUACIÓN NO LIMITA LAS DEMÁS EVALUACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD MEDIR EL AVANCE DE LOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y OTROS CUYA EJECUCIÓN SE LE HAYAN ENCARGADO AL DOCENTE INVESTIGADOR EN VIRTUD DE PLANES APROBADOS.

ARTÍCULO 173°.- EL PROFESOR VISITANTE ES AQUEL QUE EN VIRTUD DE SU TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL Y PRÁCTICA, PUEDE DESARROLLAR



CURSOS O SEMINARIOS ESPECIALIZADOS EN FORMA EVENTUAL Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 174°.- EL PROFESOR INVITADO ES AQUEL QUE POR SU EXCELENCIA ACADÉMICA O PROFESIONAL, ES CONVOCADO POR LA UNIVERSIDAD PARA DESARROLLAR LABORES ACADÉMICAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DIRECTIVO.

TÍTULO V

LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 175°.- LOS ESTUDIANTES PUEDEN SER ORDINARIOS O NO ORDINARIOS. SON ESTUDIANTES ORDINARIOS QUIENES CURSAN ESTUDIOS EN PREGRADO Y POSGRADO.

SON ESTUDIANTES DE PREGRADO QUIENES HABIENDO CONCLUIDO LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, HAN APROBADO EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD, HAN ALCANZADO UNA VACANTE Y SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LA RESPECTIVA CARRERA PROFESIONAL.

LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y LOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD, SON QUIENES HAN APROBADO EL PROCESO DE ADMISIÓN Y SE ENCUENTRAN MATRICULADOS.

SON ESTUDIANTES NO ORDINARIOS QUIENES CURSAN ESTUDIOS EN LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN O EN LOS CENTROS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA O CENTROS DE EDUCACIÓN CONTINUA.

ARTÍCULO 176°.- SON DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

- a) RECIBIR UNA FORMACIÓN ACADÉMICA DE CALIDAD QUE LES OTORQUE CONOCIMIENTOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL Y HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN
- b) PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN PERMANENTE DE LOS DOCENTES A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS QUE ESTABLEZCA LA UNIVERSIDAD.
- c) EXPRESAR LIBREMENTE SUS IDEAS, SIN QUE PUEDA SER SANCIONADO POR CAUSA DE LAS MISMAS.
- d) PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y EN EL SEGUIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, EN LA FORMA Y PROPORCIÓN QUE ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO.
- e) EJERCER EL DERECHO DE ASOCIACIÓN PARA FINES VINCULADOS CON LOS DE LA UNIVERSIDAD.
- f) ACCEDER A ESCALAS DE PAGO DIFERENCIADAS, PREVIO ESTUDIO DE SU SITUACIÓN ECONÓMICA Y RENDIMIENTO ACADÉMICO.



- g) CONTAR CON AMBIENTES, INSTALACIONES, MOBILIARIO Y EQUIPOS ACCESIBLES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- h) INGRESAR LIBREMENTE A LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS Y A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN PROGRAMADAS.
- i) UTILIZAR LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y DE BIENESTAR Y ASISTENCIA QUE OFREZCA LA UNIVERSIDAD.
- j) SOLICITAR RESERVA DE MATRÍCULA POR RAZONES DE TRABAJO O DE OTRA NATURALEZA DEBIDAMENTE SUSTENTADA, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE TRES (03) AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNOS.
- k) EL ASESORAMIENTO, LA ELABORACIÓN Y LA SUSTENTACIÓN DE SU TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD.
- l) LOS DEMÁS QUE DISPONGA EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 177°.- SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

- a) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y LAS NORMAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD.
- b) APROBAR LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO LECTIVO QUE CURSAN.
- c) RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD.
- d) RESPETAR LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA INVOLABILIDAD DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS.
- e) USAR LAS INSTALACIONES DE SU CENTRO DE ESTUDIOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES UNIVERSITARIOS.
- f) RESPETAR LA DEMOCRACIA, PRACTICAR LA TOLERANCIA, CUIDAR LOS BIENES DE LA UNIVERSIDAD Y RECHAZAR LA VIOLENCIA.
- g) MATRICULARSE EN UN NÚMERO MÍNIMO DE DOCE (12) CRÉDITOS POR SEMESTRE PARA CONSERVAR SU CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR, SALVO QUE LE FALTEN MENOS PARA CULMINAR LA CARRERA.
- h) LOS DEMÁS QUE DISPONGA EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 178°.- LOS ESTUDIANTES QUE INCUMPLAN LOS DEBERES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN SOMETIDOS A PROCESO DISCIPLINARIO Y SUJETOS A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- a) AMONESTACIÓN ESCRITA.
- b) SEPARACIÓN HASTA POR DOS (2) SEMESTRES ACADÉMICOS
- c) SEPARACIÓN DEFINITIVA.

LAS SANCIONES SERÁN APLICADAS POR EL ÓRGANO CORRESPONDIENTE SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, BAJO RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 179°.- LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD PUEDEN PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- a) COMO MIEMBRO DE COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES.
- b) COMO DELEGADO DE CURSO O DE SECCIÓN, CON DURACIÓN DE UN (01) SEMESTRE ACADÉMICO.
- c) COMO REPRESENTANTE ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, EN LA FORMA Y PROPORCIÓN QUE DETERMINA EL PRESENTE ESTATUTO, PARA ELLO DEBEN SER ESTUDIANTES REGULARES DE LA UNIVERSIDAD, PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR DE RENDIMIENTO ACADÉMICO, CONTAR CON UN MÍNIMO DE TREINTA Y SEIS (36) CRÉDITOS APROBADOS Y NO TENER SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA FIRME O EJECUTORIADA, PARA POSTULAR DEBEN HABER CURSADO EL PERIODO LECTIVO INMEDIATO ANTERIOR EN LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 180°.- SE PIERDE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD:

- a) POR HABER CONCLUIDO SUS ESTUDIOS DE PRE-GRADO.
- b) POR INGRESAR A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.
- c) POR PERDER LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD A CAUSA DE RETIRO VOLUNTARIO.
- d) POR CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.
- e) POR PERDER CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA SER DESIGNADO REPRESENTANTE ESTUDIANTIL.
- f) POR SER ELEGIDO REPRESENTANTE ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN OTRA UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR.
- g) POR OTRAS CAUSALES ESPECÍFICAS QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA UNIVERSIDAD.



TÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 181°.- LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD SE REALIZA SIN FINES DE LUCRO CON MIRAS A REALIZAR SU MISIÓN. EL EXCEDENTE QUE PUDIERA RESULTAR AL TÉRMINO DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL ANUAL SE REINVIERTE EN LA MEJORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, NO PUDIENDO SER DISTRIBUIDO ENTRE SUS MIEMBROS ASOCIADOS, NI UTILIZADO POR ELLOS DIRECTA NI INDIRECTAMENTE.

ARTÍCULO 182°.- CONSTITUYE PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD LOS BIENES QUE ACTUALMENTE LE PERTENECEN Y LOS QUE ADQUIERA O RECIBA EN EL FUTURO POR CUALQUIER TÍTULO LEGÍTIMO. LA UNIVERSIDAD SOLAMENTE PUEDE ENAJENAR SUS BIENES CON LA APROBACIÓN DE SU RESPECTIVO ÓRGANO DE GOBIERNO, EN LA FORMA QUE REGULA EL PRESENTE ESTATUTO, Y LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ELLO SE APLICARÁN ÚNICAMENTE A CUMPLIR LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 183°.- LA UNIVERSIDAD MANTIENE UN SISTEMA DE PENSIONES ESCALONADAS QUE ESTABLECE CATEGORÍAS PARA EL PAGO DEL SERVICIO EDUCATIVO QUE BRINDA. A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE ACADÉMICO LOS ALUMNOS PODRÁN SER REUBICADOS EN UNA CATEGORÍA DETERMINADA, PREVIA SOLICITUD Y EVALUACIÓN DE SU SITUACIÓN ECONÓMICA QUE INCLUYE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DECLARADAS POR EL ESTUDIANTE.

TODO CAMBIO EN LAS ESCALAS DE PAGOS, LUEGO DE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE, SERÁ COMUNICADO A LOS ESTUDIANTES CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 184°.- EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD SE FORMULA EN CONCORDANCIA CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PDI).

CAPÍTULO II

DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 185°.- LA OFICINA DE CONTROL INTERNO, ES UNA UNIDAD DE NATURALEZA TÉCNICA QUE TIENE COMO MISIÓN EJERCER EL CONTROL ADMINISTRATIVO, CONTABLE, ECONÓMICO Y FINANCIERO; ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD, DICTAMINA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y ESTÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 186°.- LA OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORMA SIMULTÁNEAMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO, AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SOBRE LOS RESULTADOS DE SU LABOR.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO Y FINANZAS

ARTÍCULO 187°.- LA UNIVERSIDAD CUENTA PARA CADA EJERCICIO ECONÓMICO CON UN PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEBIDAMENTE EQUILIBRADO, EL CUAL ES APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. EL POA Y EL PDI APROBADOS POR LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DIRECTIVO RESPECTIVAMENTE, ESTÁN EN CONCORDANCIA CON EL PRESUPUESTO GENERAL APROBADO.

ARTÍCULO 188°.- EL PRESUPUESTO SE ESTRUCTURA POR PARTIDAS Y POR UNIDADES OPERATIVAS, A FIN DE IDENTIFICAR LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES.



TÍTULO VII

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO CENTRAL

CAPÍTULO ÚNICO

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 189°.- LA UNIVERSIDAD SE ORGANIZA ADMINISTRATIVAMENTE A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES OFICINAS:

- OFICINA DE CONTROL
 - OFICINA DE CONTROL INTERNO

- OFICINAS DE ASESORAMIENTO
 - OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
 - OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
 - OFICINA DE ACREDITACIÓN Y MEJORA CONTINUA

- OFICINAS ACADÉMICAS:
 - OFICINA DE REGISTROS ACADÉMICOS
 - OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS
 - OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
 - OFICINA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
 - FONDO EDITORIAL
 - BIBLIOTECA
 - INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
 - UNIDADES DE INVESTIGACIÓN
 - OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN
 - DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
 - DEPARTAMENTO DE DEPORTES
 - CENTRO CULTURAL
 - OFICINA DE OPORTUNIDADES LABORALES

- OFICINAS DE APOYO
 - SECRETARÍA GENERAL
 - OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS
 - OFICINA DE MARKETING Y COMUNICACIONES
 - OFICINA DE FINANZAS Y CONTABILIDAD
 - OFICINA DE LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA FÍSICA

- OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
- OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
- CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 190°.- LA OFICINA DE CONTROL INTERNO ES LA ENCARGADA DE EJECUTAR EL CONTROL POSTERIOR DE LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE REALIZA LA UNIVERSIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EN EJECUCIÓN DE SUS PLANES ANUALES, PRINCIPALMENTE LA EJECUCIÓN DE SU PLAN OPERATIVO Y SU PRESUPUESTO ANUAL, EFECTUANDO AUDITORÍAS A SUS ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, REMITIENDO LOS INFORMES RESULTANTES DE SUS ACCIONES DE CONTROL A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, AL CONSEJO DIRECTIVO Y AL RECTOR, Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVA INTERNA APLICABLES A LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 191°.- LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO ES LA ENCARGADA DE ASESORAR A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN MATERIA DE PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL, PRESUPUESTO, DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA, CONDUCE EL PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD, DE LA PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA FINANCIERA; DE LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO, EL PLAN OPERATIVO Y EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD, ASIMISMO, EFECTÚA EL SEGUIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO Y DE LA RACIONALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE TODOS LOS ESPACIOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 192.- LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL ES LA ENCARGADA DE ATENDER LOS ASUNTOS DE CARÁCTER JURÍDICO LEGAL; DE EMITIR OPINIÓN CUANDO LE CORRESPONDA O SE LE SOLICITE; DE SISTEMATIZAR EL ORDENAMIENTO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO SUGERIR LAS MODIFICACIONES DE LA NORMATIVIDAD INTERNA, ASESORA A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE LA CONSTITUYEN, ESCLARECIENDO LOS ALCANCES DE LA LEY, DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTÍCULO 193°.- LA OFICINA DE ACREDITACIÓN Y MEJORA CONTINUA, ES LA ENCARGADA DE PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LA COMUNIDAD



UNIVERSITARIA Y EN LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD PARA LLEVAR ADELANTE EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN, CON ESE OBJETO ANALIZA Y EVALÚA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EN UN DETERMINADO PERIODO Y LOS RESULTADOS ESPERADOS EN RELACIÓN A LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, FORMULANDO PROPUESTAS DE MEJORA CONTINUA. ASIMISMO, PROMUEVE Y EJECUTA EN LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA UNA CULTURA DE AUTOEVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LOS PROCESOS QUE DESARROLLA LA UNIVERSIDAD, GESTIONA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ENCARGADO DE LAS LABORES DE APOYO PARA EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN, PUDIENDO CONFORMAR COMISIONES ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y DISPONE, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, LAS ACCIONES QUE ESTIME PERTINENTE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 194.- LA OFICINA DE REGISTROS ACADÉMICOS, ES LA ENCARGADA DE ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE REGISTRO ACADÉMICO, DE COORDINAR CON LOS DECANOS, DIRECTORES DE ESCUELA, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, LOS JEFES DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON EL SECRETARIO GENERAL, LAS ACCIONES DE REGISTRO PROPIAS DE SU COMPETENCIA, DE DIRIGIR Y SUPERVISAR LOS PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA, TRASLADO Y OTROS SIMILARES. ASIMISMO, TRAMITA LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS DE LAS FACULTADES, LA ESCUELA DE POSGRADO Y DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 195.- LA OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS, ES LA ENCARGADA DE ORIENTAR A LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS DE LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES QUE OTORGA; ASÍ COMO DE ORGANIZAR LAS CEREMONIAS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN; PROMUEVE LA DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS Y PROPONE LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE ESTIMULACIÓN PARA EL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS DE SU COMPETENCIA EN BENEFICIO DE SUS EGRESADOS.

ARTÍCULO 196.- LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, ES LA ENCARGADA DE BRINDAR A LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD, EN LA MEDIDA DE SUS

POSIBILIDADES, PROGRAMAS DE BIENESTAR Y RECREACIÓN; FOMENTAR ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS; ATENDER CON PREFERENCIA LA NECESIDAD DE LIBROS, MATERIALES DE ESTUDIO Y OTROS SIMILARES A LOS MIEMBROS DE SU COMUNIDAD EDUCATIVA; COORDINA Y DIRIGE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A TRAVÉS DEL TÓPICO Y GESTIONAR LA AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SEGURO QUE LA UNIVERSIDAD PROVEA, DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 197°.- LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, ES LA ENCARGADA DE GESTIONAR LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL ASÍ COMO LAS ACCIONES ACADÉMICAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, REALIZANDO ENTRE OTROS:

- a) EN RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA, ES LA ENCARGADA DE PROPONER, EJECUTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LAS INICIATIVAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ASÍ COMO DE GESTIONAR ÉTICA Y EFICAZMENTE DEL IMPACTO GENERADO POR LA UNIVERSIDAD EN LA SOCIEDAD A CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y GESTIONA Y EJECUTA ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD EN SU ÁMBITO LOCAL Y NACIONAL.
- b) EN EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, ES LA ENCARGADA DE PROPONER, PLANIFICAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES DE EXTENSIÓN DE SU ACCIÓN EDUCATIVA Y SUS SERVICIOS A QUIENES NO SON ESTUDIANTES REGULARES DE LA UNIVERSIDAD, PROMOVRIENDO EL DESARROLLO Y LA CAPACITACIÓN EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES, CON SUJECCIÓN A LAS POLÍTICAS Y PLANES APROBADOS POR LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 198°.- EL FONDO EDITORIAL ES EL ENCARGADO DE REVISAR, ANALIZAR, EDITAR Y PUBLICAR LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y OBRAS APROBADAS DE DOCENTES Y ESTUDIANTES QUE SE PRODUCEN EN LA UNIVERSIDAD, PREFERENTEMENTE LOS REFERIDOS A INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS REALIZADAS Y AQUELLAS DE CONTENIDO BILINGÜE. ESTA OFICINA PUEDE PRESTAR SUS SERVICIOS A PERSONAS E INSTITUCIONES EXTERNAS A LA UNIVERSIDAD.



ARTÍCULO 199°.- LA BIBLIOTECA ES LA ENCARGADA DE ACOPIAR, ORGANIZAR Y BRINDAR A LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD, LOS SERVICIOS BIBLIOGRÁFICOS E INFORMATIVOS DESTINADOS AL ESTUDIO Y A LA INVESTIGACIÓN, PROMUEVE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA Y DESARROLLA PROGRAMAS DE ESTIMULACIÓN DE LA LECTURA EN COORDINACIÓN CON LAS POLÍTICAS ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES.

ARTÍCULO 200°.- EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, ES EL ENCARGADO DE PROMOVER Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, DANDO PRIORIDAD AL DESARROLLO DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN APROBADAS A NIVEL INSTITUCIONAL Y POR FACULTADES; PROPONE AL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN LA ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS, DIRECTIVAS O REGLAMENTOS QUE REGULEN LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DEL INSTITUTO Y DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN; COORDINA, PLANIFICA, ORGANIZA Y EVALÚA LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZAN EN LAS FACULTADES; PROMUEVE Y CONTRIBUYE A LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES Y EL DESARROLLO DE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN; DIRIGE Y SUPERVISA EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES A SU CARGO, INFORMANDO DE SUS AVANCES AL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN; Y PROMUEVE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS.

ARTÍCULO 201°.- LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN ESTÁN ADSCRITAS A CADA FACULTAD Y SON LAS ENCARGADAS DE EJECUTAR, EN COORDINACIÓN CON EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, EL VICERRECTOR ACADÉMICO Y EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, LAS ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN PLANIFICADOS PARA UN PERIODO ACADÉMICO; PROMUEVEN EN LOS INTEGRANTES DE LA FACULTAD A LA QUE PERTENECEN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A LAS LÍNEAS O ÁREAS DE INVESTIGACIÓN QUE LES CORRESPONDA; Y EN GENERAL, REALIZA UN TRABAJO ARTICULADO PARA PROGRAMAR Y DESARROLLAR ACCIONES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE INTEGRE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES, LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA Y LA PROYECCIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 202°.- LA OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN, ES LA ENCARGADA DE PLANIFICAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD,

DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO; MANTIENE DEBIDAMENTE ORGANIZADA Y ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SIRVE DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE CAPTACIÓN; PROPONE, COORDINA Y EJECUTA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN; PROPONE Y DIRIGE LAS ESTRATEGIAS DE CAPTACIÓN DE POSTULANTES Y DEFINE LA METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 203°.- LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, SON UNIDADES DE APOYO ACADÉMICO CONFORMADOS POR PROFESORES QUE CULTIVAN DISCIPLINAS AFINES, ESTÁN INTEGRADOS A UNA FACULTAD Y TIENEN POR OBJETO APOYAR EN LAS TAREAS ACADÉMICAS A LAS ESCUELAS PROFESIONALES; ELABORAR, ACTUALIZAR Y EVALUAR LOS SÍLABOS DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO CURRICULAR; APOYAR LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN EN LAS DISCIPLINAS A CARGO DE SUS DOCENTES; ASÍ COMO, CAPACITAR Y PERFECCIONAR LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 204°.- EL DEPARTAMENTO DE DEPORTES, ES EL ENCARGADO DE PROMOVER Y COORDINAR DIVERSAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DESTINADAS A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, COMO COMPLEMENTO DE SU FORMACIÓN INTEGRAL; PROGRAMA Y DESARROLLA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS A NIVEL INTERNO COMO A NIVEL INTERINSTITUCIONAL; COORDINA Y EJECUTA ACTIVIDADES DEPORTIVAS QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PRODAC; ORGANIZA LA PARTICIPACIÓN DE LOS EQUIPOS DEPORTIVOS DE LA UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES, EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y OTRAS CON QUIENES SE TIENE VINCULACIÓN EN VIRTUD DE SU QUEHACER EDUCATIVO.

ARTÍCULO 205°.- EL CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, ES EL ENCARGADO DE PROMOVER LAS MÁS IMPORTANTES EXPRESIONES DE NUESTRA DIVERSIDAD CULTURAL; PROPONE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA CULTURAL QUE SE DESARROLLARÁ A NIVEL INSTITUCIONAL, PROMUEVE LAS EXPRESIONES CREATIVAS EN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA; PROPONE, ORGANIZA Y DESARROLLA CURSOS Y TALLERES DE ARTE Y DE EXPRESIÓN DE LA CULTURA, PROMOVRIENDO SU ACCESO A



LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD Y AL PÚBLICO EN GENERAL; Y GESTIONA LA PRESENTACIÓN O EL DESARROLLO DE OBRAS DE DIVERSA NATURALEZA QUE CONTRIBUYA AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 206°.- LA OFICINA DE OPORTUNIDADES LABORALES, ES LA ENCARGADA DE ORIENTAR Y ASESORAR A LOS ALUMNOS DE LAS DIFERENTES FACULTADES EN LA BÚSQUEDA DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES; APOYA A LOS EGRESADOS EN SU PROCESO DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL; PROMUEVE Y GESTIONA EL ACERCAMIENTO DE LOS EGRESADOS CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS VINCULADAS A SU ESPECIALIDAD PROFESIONAL; INVESTIGA, COORDINA Y SUGIERE EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS ESPECÍFICAS QUE SON REQUERIDAS EN EL MERCADO LABORAL; ASIMISMO, PROPONE Y GESTIONA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS, ACUERDOS Y OTROS SIMILARES PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES DE COLOCACIÓN LABORAL O DE REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE SUS EGRESADOS Y ESTUDIANTES, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 207°.- LA SECRETARÍA GENERAL ES UNA OFICINA DE APOYO A LA GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, ESTÁ A CARGO DEL SECRETARIO GENERAL, QUE ES EL FEDATARIO Y CON SU FIRMA CERTIFICA LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD. EL SECRETARIO GENERAL ES DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y ACTÚA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. SON REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN, CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL, Y DE PREFERENCIA, CON CONOCIMIENTOS DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EXPERIENCIA EN LA REDACCIÓN DE DOCUMENTOS PROPIOS DEL CARGO.

ARTÍCULO 208°.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) DIRIGIR EL SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y MANTENER EL ARCHIVO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.
- b) RECIBIR, LLEVAR, DERIVAR Y ARCHIVAR LA DOCUMENTACIÓN Y CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD.
- c) MANTENER, CUSTODIAR Y EMITIR LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD CONFORME AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

- d) COMUNICAR LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y EL RECTOR.
- e) LLEVAR, TENER AL DÍA Y CUSTODIAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- f) REFRENDAR LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD, CUANDO CORRESPONDA A SU COMPETENCIA.
- g) COLABORAR CON LAS DISTINTAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD, A FIN DE COORDINAR SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LA ASOCIACIÓN.
- h) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 209°.- LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS, ES LA ENCARGADA DE INFORMAR PERMANENTEMENTE A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL SOBRE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO, LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS; DIFUNDIR LOS DISPOSITIVOS LEGALES REFERENTES AL DESARROLLO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Y AL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD; DIFUNDIR LOS COMUNICADOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD; PROPONER NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN; ORGANIZAR O ASISTIR A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS EN EL DESARROLLO DE ACTOS PROTOCOLARES EN LOS QUE PARTICIPEN; CONDUCIR LOS ASPECTOS DE PROTOCOLO EN LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA UNIVERSIDAD; Y SUPERVISAR LA PERMANENTE ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 210°.- LA OFICINA DE MARKETING Y COMUNICACIONES, ES LA ENCARGADA DE ANALIZAR LAS NECESIDADES DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA POBLACIÓN, PROPONIENDO ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN EFECTIVA CON LA COMUNIDAD DE USUARIOS Y DE CAPTACIÓN PARA QUE LOS MENSAJES LES LLEGUEN EN FORMA CLARA Y A TIEMPO.

ARTÍCULO 211°.- LA OFICINA DE FINANZAS Y CONTABILIDAD, ES LA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA UNIVERSIDAD,



VERIFICA QUE EL PROCESO CONTABLE CUMPLA CON TODAS SUS ETAPAS Y ÁREAS, ASIMISMO, ES RESPONSABLE DEL REGISTRO Y LA ORIENTACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS SEGÚN LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 212°.- LA OFICINA DE LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ES LA ENCARGADA DEL SOPORTE TÉCNICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD, ATIENDE OPORTUNAMENTE LOS REQUERIMIENTOS DE INSUMOS, PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS AULAS, LABORATORIOS Y TALLERES; Y ES LA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS Y EL CONTROL PATRIMONIAL, DEBIENDO PROMOVER Y GESTIONAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRA DE BIENES Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NECESARIOS PARA SU STOCK; ASIMISMO, ADMINISTRA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO; Y PROPONE LOS LINEAMIENTOS REFERENTES AL FUNCIONAMIENTO DE ESTE SISTEMA.

ARTÍCULO 213°.- LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, ES LA UNIDAD DE APOYO ENCARGADA DE CONDUCIR EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE PERSONAL, ESCALAFÓN, REMUNERACIONES, PENSIONES Y SELECCIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD; PROPONE LOS LINEAMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL NO DOCENTE Y COORDINA CON EL CONSEJO DIRECTIVO LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.

ARTÍCULO 214°.- LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS, ES LA ENCARGADA DE DIRIGIR, PLANIFICAR, COORDINAR, ORGANIZAR, EVALUAR, SUPERVISAR Y HACER EL SEGUIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, DIRIGE Y SUPERVISA LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE LAS REDES DE COMUNICACIONES; COORDINA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA; PROPONE Y EJECUTA SIMULACROS DE PLANES DE CONTINGENCIAS INFORMÁTICOS, DE ACUERDO A METODOLOGÍAS ESTABLECIDAS; PROGRAMA Y SOLICITA LA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE SU OFICINA; PROPONE Y DIRIGE LA ESTANDARIZACIÓN DEL USO DE SOFTWARE Y HARDWARE; DE ESTE ÚLTIMO DESCRIBIENDO LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR,

EFFECTÚA EL SUSTENTO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA EL DESARROLLO Y PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS,

ARTÍCULO 215°.- LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS SON LOS ENCARGADOS DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ORIENTADOS A LA GENERACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS ADICIONALES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO DE LA UNIVERSIDAD, ESTOS CENTROS ESTÁN DIRIGIDOS TANTO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA COMO A LA COMUNIDAD EN GENERAL. LA UNIVERSIDAD CUENTA CON LOS SIGUIENTES CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

- CENTRO PREUNIVERSITARIO (CEPRE)
- CENTRO DE CAPACITACIÓN
- CENTRO DE IDIOMAS
- CENTRO DE INFORMÁTICA
- FONDO EDITORIAL

ARTÍCULO 216°.- LA UNIVERSIDAD, COMO PARTE DE SU ACTIVIDAD FORMATIVA, PROMUEVE LA INICIATIVA DE LOS ESTUDIANTES PARA LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS Y MICROEMPRESAS QUE EN UN FUTURO PODRÍAN DIRIGIR, CAPACITÁNDOLOS PARA ELLO A TRAVÉS DE ACCIONES DE ASESORÍA CON ESE OBJETO. PARA DESARROLLAR ESTA ACTIVIDAD LA UNIVERSIDAD PODRÁ IMPLEMENTAR INCUBADORAS DE EMPRESAS, COMO PROGRAMA O COMO CENTRO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES SE REGULARÁN EN UN REGLAMENTO ESPECIAL.

ARTÍCULO 217°.- DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD SE PODRÁN IMPLEMENTAR NUEVOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, LOS CUALES PARA SU CREACIÓN DEBERÁN ESTAR SUSTENTADOS EN UN PROYECTO O EXPEDIENTE TÉCNICO QUE SERÁ APROBADO POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO.



TÍTULO VIII
COORDINACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA REPRESENTACIÓN ACADÉMICA Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 218°.- EL RECTOR ES EL PERSONERO Y REPRESENTANTE ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA QUE DIRIGE, REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, Y EN VIRTUD DE ELLO, PUEDE INTEGRAR REDES, ASOCIACIONES Y OTRAS ORGANIZACIONES VINCULADAS A LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD, SIEMPRE QUE CUENTE CON LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, EN CASO DE AUSENCIA ES SUSTITUIDO POR EL VICERRECTOR ACADÉMICO.

LA PARTICIPACIÓN EN ESTAS ORGANIZACIONES SE HACE CON EL FIN DE ANALIZAR Y COORDINAR LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, ORIENTACIONES GENERALES Y DEMÁS DISPOSICIONES REFERIDAS A LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS EN EL PAÍS, ASÍ COMO, DE PROPICIAR SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y SU RESPONSABILIDAD CON LA COMUNIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 219°.- EL RECTOR ES RESPONSABLE DE MANTENER UNA BUENA RELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON LAS ORGANIZACIONES, EL ENTE RECTOR DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Y LOS GRUPOS DE INTERÉS VINCULADOS AL QUEHACER DE LA UNIVERSIDAD.

TÍTULO IX

DEL ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 220°.- EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA ASOCIACIÓN SE RIGE POR EL PRESENTE ESTATUTO Y POR LAS DISPOSICIONES QUE APRUEBEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, EL CONSEJO DIRECTIVO, Y EN SU CASO, EL CONSEJO UNIVERSITARIO, CONFORME A SUS COMPETENCIAS ASIGNADAS.

ARTÍCULO 221°.- SE MODIFICARÁ EL ESTATUTO CUANDO LAS NECESIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA ASOCIACIÓN ASÍ LO REQUIERAN O POR MANDATO DE LA LEY.

ARTÍCULO 222°.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ENCARGADO DE PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, CONVOCADA A TAL EFECTO, EL CAMBIO O MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, PARA SU APROBACIÓN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

ARTÍCULO 223°.- TODO ASOCIADO ESTÁ FACULTADO PARA PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO PROYECTOS DE REFORMA PARCIAL O TOTAL DEL ESTATUTO, LOS QUE PREVIO ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.



TÍTULO X
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 224°.- ES COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DECIDIR LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, PARA CUYO EFECTO SE ACTUARÁ DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY, EL CÓDIGO CIVIL Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 225°.- LA ASOCIACIÓN SE DISUELVE DE PLENO DERECHO EN CASO DE ENCONTRARSE EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y CAUSALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 94° AL 97° DEL CÓDIGO CIVIL Y PROCEDERÁ:

- a) CUANDO NO PUEDA FUNCIONAR DE ACUERDO A SU ESTATUTO
- b) POR QUIEBRA DEBIDAMENTE COMPROBADA Y DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA
- c) POR FUSIÓN O INCORPORACIÓN A OTRA ASOCIACIÓN DE LA MISMA NATURALEZA LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- d) POR ACUERDO DE AL MENOS DOS TERCIOS DE LOS ASOCIADOS CON VOTO HÁBIL PRESENTES EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 226°.- ACORDADA VÁLIDAMENTE LA DISOLUCIÓN, TENDRÁ Y ASUMIRÁ LA CONDICIÓN DE LIQUIDADOR EL CONSEJO DIRECTIVO QUE EN AQUEL MOMENTO ESTUVIERA EJERCIENDO MANDATO, EL CUAL CONTINUARÁ EN FUNCIONES HASTA EL TÉRMINO DE LA LIQUIDACIÓN, SALVO QUE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SE NOMBRE EXPRESAMENTE UNA COMISIÓN LIQUIDADORA CONFORMADA COMO MÍNIMO POR TRES (03) ASOCIADOS ORDINARIOS, MANTENIENDO SIEMPRE UN NÚMERO IMPAR.

ARTÍCULO 227°.- ACORDADA LA DISOLUCIÓN Y CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, EL HABER NETO RESULTANTE SERÁ ENTREGADO A UNA PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- LA ASOCIACIÓN PODRÁ EXTENDER SU ACCIÓN Y SUS SERVICIOS A TODO EL PAÍS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES REGIONALES Y LOCALES EN MATERIA EDUCATIVA, PARA CUYO EFECTO PODRÁ CREAR FILIALES, ANEXOS, SUBSEDES, CENTROS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, OFICINA DE ENLACE, SUCURSALES Y OTROS SIMILARES, LOS QUE DE ACUERDO A SU NATURALEZA Y FUNCIONES QUE DESARROLLEN, DEBERÁN CONTAR PREVIAMENTE CON LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO Y DEL ÓRGANO PÚBLICO COMPETENTE CUANDO LA LEY ASÍ LO DISPONGA.

SEGUNDA.- LA ASOCIACIÓN PROMOVERÁ Y ESTABLECERÁ LAS COORDINACIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EVENTOS CULTURALES Y ACADÉMICOS CON ENTIDADES E INSTITUCIONES AFINES, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, PROPICIANDO LA COOPERACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE TRABAJOS, PLANES, PROGRAMAS, CAPACITACIONES O BECAS EN ESTA MATERIA.

TERCERA.- A TRAVÉS DEL PRESENTE ESTATUTO, LA UNIVERSIDAD ESTÁ AUTORIZADA A CONCURSAR PARA LA ASIGNACIÓN DE FONDOS DEL ESTADO, FONDOS ESPECIALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE SUBVENCIÓN O FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INTERÉS ACADÉMICO, DE INVESTIGACIÓN, CULTURAL Y SOCIAL, SOMETIÉNDOSE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE PARA DICHO FIN SE ESTABLEZCAN. EL CONSEJO DIRECTIVO AUTORIZARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN CADA CONCURSO ESPECÍFICO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE REQUIERA EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ACTUAR EN EL PROCEDIMIENTO SI ÉSTAS NO ESTUVIERAN CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD GESTIONARÁ LAS ACCIONES, CONVENIOS O CONTRATOS, NECESARIOS PARA BRINDAR A LOS ESTUDIANTES UN SEGURO DE SALUD, EL CUAL SERÁ ADMINISTRADO A TRAVÉS DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

EN ESE MISMO ENFOQUE, LA UNIVERSIDAD PROMUEVE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, POLÍTICAS PÚBLICAS DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS, ALIANZAS Y OTROS, SUSCRITOS CON ENTIDADES VINCULADAS AL TEMA DE SALUD Y CON ENTIDADES DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE APOYAR LAS ACTIVIDADES PROMOCIONALES Y GARANTIZAR EL CHEQUEO MÉDICO ANUAL DE SUS ESTUDIANTES.



QUINTA.- TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, Y SIEMPRE QUE NO ESTÉ REGULADO POR LEY, SERÁ RESUELTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS, PUDIENDO APROBAR CON ESE FIN, DIRECTIVAS, MEMORANDOS MÚLTIPLES, REGLAMENTOS O PROPONER LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO A FIN DE FACILITAR LOS PROCESOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE REGULAN.

SEXTA.- LOS ASOCIADOS RENUNCIAN SOMETER SUS CONTROVERSIAS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA. LOS ASOCIADOS ACUERDAN QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SURJA ENTRE ELLOS SERÁ RESUELTA MEDIANTE CONCILIACIÓN, EN CASO QUE ELLO NO FUERA POSIBLE, LA CONTROVERSIA SERÁ SOMETIDA A UN TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR TRES ÁRBITROS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE, EL MISMO QUE SERÁ ADMINISTRADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, CUYA REGLAMENTACIÓN LAS PARTES CONOCEN Y SE SOMETEN. EL LAUDO QUE SE EMITA PONDRÁ FIN A LA CONTROVERSIA DE MANERA DEFINITIVA, SIENDO INAPELABLE Y VINCULANTE PARA AMBAS PARTES.

SÉTIMA.- LA UNIVERSIDAD PODRÁ CREAR ÓRGANOS COLEGIADOS COMO INSTANCIA ENCARGADA DEL CONTROL Y TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, REGULANDO EN UN REGLAMENTO ESPECIAL, SU ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD IMPLEMENTARÁ PROGRESIVAMENTE, EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS (02) AÑOS, PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC), CON NO MENOS DE TRES (3) DISCIPLINAS DEPORTIVAS, EN SUS DISTINTAS CATEGORÍAS, APROBANDO EN EL MISMO PLAZO, EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTOS PROGRAMAS Y LOS BENEFICIOS QUE BRINDA A LOS ALUMNOS QUE PARTICIPEN EN LOS MISMOS.

SEGUNDA: EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN QUE SE CREA CON EL PRESENTE ESTATUTO SE IMPLEMENTARÁ EN UN PERIODO MÁXIMO DE DOS (02) AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE ESTE DOCUMENTO. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES APROBARÁN LOS REGLAMENTOS QUE REGULEN SU FUNCIONAMIENTO.

TERCERA: LA UNIVERSIDAD SE SOMETERÁ AL PROCESO DE ADECUACIÓN QUE EXIGE EL NUEVO SISTEMA UNIVERSITARIO REGULADO POR LA LEY N° 30220, GARANTIZANDO LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A SU FORMA Y ORGANIZACIÓN ASOCIATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122° DE LA PRECITADA LEY Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 882.

CUARTA: LAS PERSONAS DESIGNADAS EN LOS CARGOS DE RECTOR, VICERRECTOR, DECANOS Y OTRAS AUTORIDADES DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO, CONCLUIRÁN SU MANDATO DE ACUERDO A LA LEY VIGENTE AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN. ANTES DEL TÉRMINO DE SU MANDATO LA ASAMBLEA GENERAL DEBERÁ DESIGNAR A LAS NUEVAS AUTORIDADES QUE OCUPARÁN DICHOS CARGOS, QUIENES DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA Y EL PRESENTE ESTATUTO.